



**GERENCIA DE AUDITORÍA SECTORIAL GOVERNABILIDAD E INCLUSIÓN  
SOCIAL, PREVENCIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL**

**DEPARTAMENTO DE GOVERNABILIDAD, SEGURIDAD Y DEFENSA (DGSD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**PRACTICADA A LA**

**SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL  
(SDP)**

**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC) - COMISIÓN  
ADMINISTRADORA DEL PETRÓLEO (CAP)**

**“REVISIÓN, ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LAS  
CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE  
SERVICIO DE CONSULTORÍA Y LA MODIFICACIÓN No. 1  
DEL CONTRATO”, PRESTADOS POR LA EMPRESA SUOIL  
INC. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL  
SEÑOR ROBERT MEYERINGH.**

**INFORME**

**No. 001-2016-DGSD-SDP-SIC-CAP-C**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE ENERO DE 2006  
AL 30 DE JUNIO DE 2009**

**SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL (SDP)**

**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC) - COMISIÓN  
ADMINISTRADORA DEL PETRÓLEO (CAP)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**“REVISIÓN, ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS  
ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y LA  
MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO”, PRESTADOS POR LA EMPRESA  
SUOIL INC. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL SEÑOR  
ROBERT MEYERINGH.**

**INFORME**

**No. 001-2016 -DGSD-SDP-SIC-CAP-C**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE ENERO DE 2006  
AL 30 DE JUNIO DE 2009**

**GERENCIA DE AUDITORÍA SECTORIAL GOBERNABILIDAD E INCLUSIÓN  
SOCIAL, PREVENCIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL**

**DEPARTAMENTO DE GOBERNABILIDAD, SEGURIDAD Y DEFENSA (DGSD)**

**SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL (SDP)**

**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC) - COMISIÓN  
ADMINISTRADORA DEL PETRÓLEO (CAP)**

**CONTENIDO**

**INFORMACIÓN GENERAL**

	<b>PÁGINA</b>
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	
RESUMEN EJECUTIVO	1-3

**CAPÍTULO I**

**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	4
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	4
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	5-6
D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	6
E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	6

**CAPÍTULO II**

ANTECEDENTES	7-17
--------------	------

**CAPÍTULO III**

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACIÓN	18-38
--	-------

**CAPÍTULO IV**

CONCLUSIONES	39-43
--------------	-------

**ANEXOS**

MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	

Tegucigalpa M.D.C. 17 de enero de 2020

Oficio No. Presidencia/TSC-0091/2020

Licenciado

**Ebal Jair Díaz Lupián**

Secretario de Estado de la Presidencia

Su Despacho

Señor Secretario:

Adjunto encontrará el Informe No. 001-2016-DGSD-SDP-SIC-CAP-C, de la Investigación Especial realizada en las Secretarías de Estado del Despacho Presidencial (SDP), de Industria y Comercio (SIC) - Comisión Administradora del Petróleo (CAP), correspondiente a la “Revisión, Análisis y Cumplimiento de las Cláusulas Establecidas en el Contrato de Servicios de Consultoría y Modificación No. 1 del Contrato”, prestados por la Empresa SUROIL INC., a través de su Representante Legal, el Señor Robert Meyeringh, por el período comprendido del 01 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 reformado y 321 de la Constitución de la República y los artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme al Marco Rector de Control Externo Gubernamental.

Este informe contiene opiniones, comentarios conclusiones y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil, se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios y empleados en los que recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa se solicita presentar dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota: (1) un Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el Plan de Acción.

Atentamente,

**José Juan Pineda Varela**  
Magistrado Presidente

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **A) Naturaleza y Objetivos de la Revisión**

La presente Investigación Especial se realizó al Rubro Servicios No Personales (Otros Servicios Técnicos y Profesionales - Objeto 24900), con énfasis en la “Revisión, Análisis y Cumplimiento de las Cláusulas Establecidas en el Contrato de Servicios de Consultoría y la Modificación No. 1 del Contrato”, prestados por la Empresa Suroil Inc., a través de su Representante Legal, el Señor Robert Meyeringh; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado y 321 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 2, 37, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2016 y de la Orden de Trabajo No. 001-2016-DASSJ del 27 de abril de 2016.

Los principales objetivos de la revisión fueron los siguientes:

#### **Objetivos Generales**

1. Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, de manera tal que se cumplan los principios de legalidad y veracidad.
2. Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar comprobar, y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.
3. Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales.
4. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial.
5. Proteger los recursos públicos contra cualquier, pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

### **B) Alcance y Metodología**

La investigación especial comprendió la “Revisión, Análisis y Cumplimiento de las Cláusulas Establecidas en el Contrato de Servicios de Consultoría y la Modificación No.1” suscritos por el Abog Yani Rosenthal, Secretario de Estado e Ing. Ricardo Luís Arias, Secretario de Estado por Ley del Despacho Presidencial (SDP) y el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., por lo que examinamos el Rubro de Servicios No Personales (Otros Servicios Técnicos y Profesionales - Objeto 24900), de los registros, operaciones y documentación de respaldo que se encontraron en las Secretarías de Estado del Despacho Presidencial (SDP), de Industria y Comercio (SIC) - Comisión Administradora del Petróleo (CAP) u otros que obran en poder del Ministerio Público, toma de declaraciones juradas a los ex funcionarios, y a personas naturales y jurídicas, relacionados con el caso que se investiga.

Para el desarrollo de la Investigación Especial realizada en las Secretarías de Estado del Despacho Presidencial (SDP), de Industria y Comercio (SIC) - Comisión Administradora del Petróleo (CAP), se aplicaron las Normas Generales de Auditoría Gubernamental (NOGENAEG) y se consideraron las fases de: Planificación, Ejecución y la Elaboración del Informe.

En la Fase de Planificación se realizó el plan general de investigación con base a la información compilada por el TSC, se programó y ejecutó la visita a los funcionarios y empleados de la Institución para comunicar el objetivo de la investigación, evaluamos el control interno para conocer los procedimientos administrativos, financieros, contables y de control para registrar las operaciones y la gestión institucional, y así obtener una comprensión de las operaciones de la entidad, definimos el nivel de materialidad, evaluamos los riesgos de la investigación para obtener sus objetivos y se programó la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría a emplear, así como se determinó la muestra a ser revisada.

En la Fase de Ejecución de la investigación obtuvimos la evidencia mediante la aplicación de técnicas de auditoría específicas en el desarrollo de los programas que nos permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la investigación, por lo que realizamos los siguientes procedimientos:

- a) Análisis de los Decretos Ejecutivos PCM -12-2006 del 13 de marzo de 2006 y PCM-16-2007 de fecha 18 de junio de 2007, aprobados por el Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- b) Revisión, análisis y cumplimiento de las cláusulas establecidas en el Contrato de Servicios de Consultoría y Modificación No. 1 del Contrato, suscritos en el año de 2006 y 2007.
- c) Verificación y revisión analítica de los documentos de respaldo de los valores pagados, y transferencias electrónicas autorizadas por el Secretario de Estado del Despacho Presidencial, efectuadas por los funcionarios del Banco Central de Honduras a través de una Institución Bancaria del Exterior a favor de la Empresa Suroil Inc. (Consultora); información que se encuentran en los archivos de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial y de otra que obra en poder del Ministerio Público.
- d) Confirmaciones efectuadas con los suscriptores de los contratos denominados EL Gobierno (Ex Secretarios de Estado del Despacho Presidencial), funcionarios y empleados de la Secretaría de Finanzas (SEFIN) y con la Ex Gerente Administrativa de la Empresa Suroil, Inc.
- e) Declaración Jurada tomada al Ex Secretario de Estado y Ex Sub- Secretario de Estado del Despacho Presidencial, y a la Ex Secretaria Ejecutiva de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), que se desempeñó durante los años 2006 y 2007 y la solicitud de explicaciones mediante notas giradas a los funcionarios y personas naturales y jurídicas involucradas en el caso que se investiga.

Nuestra investigación se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, el Marco Rector del Control Interno y Externo, y otras Leyes aplicables a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.

**C) Asuntos importantes que requieren la atención de la autoridad superior**

En el curso de nuestra investigación se encontraron algunos incumplimientos en las cláusulas de los contratos suscritos, que ameritan atención de las autoridades superiores de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP), detalladas así:

1. Pagos efectuados a la Consultora por concepto de “Honorarios Proporcional al Ahorro” sin haber finalizado los dos (2) procesos de Licitaciones contraviniendo lo establecido en el Contrato de Servicios de Consultoría (Cláusulas: Primera. Servicios de la Consultora. 1.1 Literales (h, i), Segunda. Obligaciones de las Partes, y Quinta. Remuneración. Honorario Proporcional al Ahorro. 5.3) valor que ascendió a la cantidad **UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 1,125,000.00)**.

Tegucigalpa, M. D. C. 17 de enero de 2020

---

**Claudia Lizeth Mejía Flores**  
Jefe del Departamento de Gobernabilidad,  
Seguridad y Defensa

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado y 321 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 2, 37, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2016 y de la Orden de Trabajo No. 001-2016-DASSJ del 27 de abril de 2016.

#### B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

##### Objetivos Específicos

1. Determinar si en el Contrato de Servicios de Consultoría y la Modificación No. 1 del Contrato, suscritos por el Gobierno de Honduras y el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., fueron aprobados mediante Decretos Ejecutivos emitidos por el Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros y publicación en el Diario Oficial la “Gaceta”.
2. Revisar, analizar el cumplimiento de las cláusulas estipuladas en el Contrato de Servicios de Consultoría y la Modificación No. 1 del Contrato.
3. Determinar si el Gobierno de Honduras y los Consumidores de los combustibles alcanzaron los ahorros esperados en la reducción de los precios de los productos derivados del petróleo, mediante la ejecución de los dos (2) procesos de licitaciones que tenían que realizar la Empresa Suroil Inc., y el Gobierno de Honduras, conforme a lo pactado en el Contrato.
4. Verificar que los pagos realizados por el Gobierno de Honduras a la Empresa Suroil Inc., por un monto total de **US\$ 1,125,000.00** en concepto de “Honorario Proporcional al Ahorro” se efectuaron de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios de Consultoría. Cláusulas: Primera. Servicios de la Consultora. 1.1 Literales (h, i), Segunda. Obligaciones de las Partes. 2.1 y Quinta. Remuneración. 5.3, y Modificación No.1 Numeral Cuarto. Responsabilidad de el Gobierno.
5. Asegurarse que los pagos por concepto de “Honorario Proporcional al Ahorro” efectuados por el Gobierno a la Empresa Suroil Inc., contengan los documentos de respaldo de los cálculos de los ahorros que sirvieron de fundamentos técnicos para determinar los honorarios que le cancelaron a la Consultora.
6. Realizar las investigaciones pertinentes, en los casos que presenten indicios de responsabilidades, por medio de confirmaciones, declaraciones juradas, a personas naturales o jurídicas e inspecciones in situ en las Instituciones Públicas y Privadas.



## C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación especial comprendió la “Revisión, Análisis y Cumplimiento de las Cláusulas Establecidas en el Contrato de Servicios de Consultoría y la Modificación No. 1 del Contrato” suscritos por el Abog Yani Rosenthal, Secretario de Estado el Ing. Ricardo Luís Arias Brito, Secretario de Estado por Ley del Despacho Presidencial (SDP) y el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., por lo que examinamos el Rubro de Servicios No Personales (Otros Servicios Técnicos y Profesionales - Objeto 24900), de los registros, operaciones y documentación de respaldo que se encontraron en las Secretarías de Estado del Despacho Presidencial (SDP), de Industria y Comercio (SIC) - Comisión Administradora del Petróleo (CAP) u otros documentos que obran en poder del Ministerio Público, toma de declaraciones juradas a los ex funcionarios, y a personas naturales y jurídicas, relacionados en el caso que se investiga.

En el transcurso de nuestra investigación se encontraron algunas situaciones que incidieron negativamente en el alcance de nuestro trabajo y que no permitieron efectuar los procedimientos de verificación programados, para la revisión, análisis y cumplimiento de las cláusulas establecidas en el Contrato de Servicio de Consultoría y la Modificación No. 1 del Contrato los que se describen a continuación:

### 1. Contrato de Servicios de Consultoría

Fue suscrito el 22 de abril de 2006, por un monto total de **US\$ 2,000.000.00** (Honorarios Profesionales US\$ 450,000.00 + US\$ 300, 000.00 Compensación Fija + US\$ 1,250,000.00 Remuneración Variable)

### 2. Modificación No. 1 al Contrato

Fue suscrita el 30 de agosto de 2007, por la cantidad de **US\$ 1,125,000.00** (Remuneración Variable)

### Limitantes:

- En el Contrato de Servicios de Consultoría y la Modificación No. 1 no se estableció la figura de la “Supervisión” por parte del Gobierno de Honduras, lo que representó una limitante en el desarrollo de la investigación, porque no encontramos informes que garanticen la ejecución y el cumplimiento de las cláusulas establecidas.
- En el Contrato de Servicios de Consultoría se estableció en las Cláusulas: Primera. Servicios de la Consultora. 1.1. Literales (h, i), Segunda Obligaciones de las Partes. 2.1 y Quinta. Remuneración. Honorario Proporcional al Ahorro. 5.3., que el Gobierno de Honduras y la Consultora tenían que realizar dos (2) procesos de Licitación Pública, sin embargo el Gobierno **no finalizó** el Procedimiento Especial Público Nacional e Internacional para para la Adquisición de Derivados del Petróleo (PEA), y **no realizó** la Licitación para la Construcción de una Terminal de Importación; y de los resultados de estas licitaciones dependía la cancelación del Honorario Proporcional al Ahorro que recibiría la Empresa Suroil Inc. (Consultora)

- En los Archivos de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP) y Secretaría de Industria y Comercio (SIC) - Comisión Administradora del Petróleo (CAP), **no encontramos los documentos de respaldo que acrediten legalmente los fundamentos técnicos y los cálculos que efectuaron para determinar los Honorarios Proporcional al Ahorro** que el Gobierno de Honduras le pagó a la Empresa Suroil Inc., **por la cantidad de US\$ 1,125,000.00”.**

#### **D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS**

Durante el período examinado que comprende del 01 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009, los montos examinados ascendieron a un monto total de UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA **(US\$ 1,125,000.00).** (Ver Anexo No. 1)

#### **E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES**

Los funcionarios y empleados principales que ejercieron funciones durante el período examinado, se detallan en el **Anexo No. 2.**

## SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL (SDP)

### SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC) - COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL PETRÓLEO (CAP)

#### CAPÍTULO II

#### ANTECEDENTES

En el **Informe No. 1 Crisis del Petróleo en Honduras** emitido por la Comisión de los Ciudadanos Distinguidos (Decreto 279-05), y presentado a las cinco Bancadas del Congreso Nacional de la República el 16 de septiembre de 2005, en el Capítulo VII de este informe, la Comisión recomendó contratar a un experto internacional independiente que acompañe a la Comisión en una segunda etapa que conlleve a que el país comience a superar la emergencia en que se encuentre.

Una vez aprobada dicha recomendación, **la Comisión procedió de inmediato a la búsqueda de un profesional o ente consultor** que reuniera el perfil requerido para cumplir con el mandato legislativo en lo que se refiere al análisis, evaluación y presentación de recomendaciones puntuales sobre el sistema utilizado en Honduras, **contratando a la empresa consultora Suroil, Inc.**, representada por el Señor **Robert Meyeringh**, de nacionalidad estadounidense y copropietario de la misma, a partir del 26 de septiembre de 2005, **con los siguientes propósitos:**

1. **Estudiar la Fórmula de Precios de Paridad de Importación** actualmente en uso para determinar si existen maneras de reducir el costo de importar combustibles a Honduras;
2. **Comparar la actual Fórmula de Precios de Paridad de Importación** al mecanismo que se encontraba en efecto antes del 22 de octubre de 2004.

La Comisión de Ciudadanos Distinguidos presentó el 08 de diciembre de 2005, al Congreso Nacional el “**Informe No. 3 Estudio de la Industria de los Productos Derivados del Petróleo en Honduras**”, que fue elaborado por el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., Dicho Informe contiene Conclusiones y Recomendaciones que constituyen una verdadera Estrategia de Nación o un Plan Nacional para el Suministro de Productos Derivados del Petróleo, cuyos detalles, por sus implicaciones para la seguridad económica de Honduras y ante la previsible oposición de los sectores en desacuerdo, se harán únicamente del conocimiento de las más altas autoridades de nuestro país, quienes deberán tomar sabia y valientemente las decisiones que requiere su implementación para asegurar el éxito de la misma, con el fin de corregir las deficiencias críticas encontradas, logrando así un suministro al menor costo posible para el país.

A continuación puntualizamos las Conclusiones y Recomendaciones más relevantes de las cuales citamos las siguientes:

### **Capítulo V-Conclusiones**

- De conformidad con las evaluaciones del estudio de **la empresa consultora Suroil, es posible obtener US\$ 66.6, millones al año solamente en lo que se refiere a reducir costos de importación** y efectuar ajustes a algunos componentes que en la actualidad integran la **Fórmula de Precios de Paridad de Importación**. Adicionalmente se pueden **obtener posibles ahorros que se aproximan a US\$ 58.4 millones**. Si el Gobierno de la República decide implementar las recomendaciones del estudio, **el potencial de ahorro total para el país es de US\$ 125 millones**.
- **El reciente cambio a diferentes Índices de referencia en la fórmula que se aplica en Honduras para la fijación de precios** (del Caribe -“Caribbean Price Posting” - al Golfo Americano), **no redujo significativamente el costo de adquisición de productos derivados del petróleo**, y tampoco redujo los montos excesivos contemplados por la fórmula.
- **Los factores que han conducido a muchos años de fracaso de una fórmula de fijación de precios** que se aplica a todos los segmentos del mercado de combustibles de Honduras incluyen: **“a) La falta de una política nacional energética de largo plazo para el manejo de la temática de los productos derivados del petróleo, que contenga un plan o estrategia para adquisición de combustibles y su distribución local orientada a servir a los intereses nacionales y el consumidor hondureño...”**
- **En Honduras existe un excedente en la capacidad de terminales de almacenamiento de petróleo**, a la que teóricamente se requiere para la importación y distribución normal del producto. Esto resulta en costos extra, ya que el elemento “Terminal y Almacenamiento” que aparece contemplado dentro de la Fórmula de Precios de Paridad de Importación, representa un costo innecesariamente mayor, que se traslada al precio final que paga el consumidor hondureño.

### **Capítulo VII Recomendaciones**

- Comenzar a implementar los cambios que correspondan al actual sistema de adquisición de productos derivados del petróleo, de acuerdo a la estrategia elaborada por la empresa consultora Suroil, Inc.
- **En los primeros 60 días después de la presentación de este Informe, invitar a una licitación pública para el suministro de productos derivados del petróleo importados al país, con participantes del mercado nacional e internacional.**
- Una vez que se decida el otorgamiento de la **Licitación de compra de los productos**, se debe ejecutar la **reducción de costos excesivos en la fórmula de paridad de importación que se utiliza** en la actualidad para la fijación de precios.

- Simultáneamente a la invitación para la licitación del suministro de productos derivados del petróleo que importa el país, se debe desarrollar la base para una licitación denominada **“Construir, Operar y Transferir” (BOT: Build, Operate and Transfer)** para que nuevas instalaciones de almacenamiento de los productos derivados del petróleo que se importan, sean usadas por los ganadores de la licitación de suministro de los productos.
- **Hacer uso de la legislación que corresponda a fin de que el Estado ejerza su potestad de realizar compras directas de productos derivados del petróleo, y garantizar el almacenamiento en las instalaciones ya construidas en el país.**

Con relación a las recomendaciones antes descritas, y para dar cumplimiento a las mismas el Sr. **Jose Manuel Zelaya Rosales** Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros aprobaron los Decretos Ejecutivos PCM-12-2006 del 13 de marzo de 2006 y PCM- 16-2007 del 18 de junio de 2007 en los cuales se autorizó a los Secretarios de Estados del Despacho Presidencial la contratación directa del Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., para la prestación de Servicios de Consultoría al Gobierno de Honduras; los cuales se describen a continuación:

#### **DECRETO EJECUTIVO PCM-12-2006**

El Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros establece:

**La Presidencia de la República.** Decreta: Autorizar la contratación directa, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, del Señor Robert Meyeringh y su empresa Suroil, para la prestación de servicios de consultoría al Gobierno de Honduras; fundamentado en los siguientes considerandos:

**“CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 279-2005, de fecha 8 de septiembre de 2005, nombró una Comisión de Ciudadanos “cuya función será revisar y supervisar permanentemente los mecanismos de fijación de precio de los derivados del petróleo, y explicar a la ciudadanía sobre su funcionamiento y conclusiones, así como hacer recomendaciones sobre los mismos...”

**CONSIDERANDO:** Que el señor Robert Meyeringh fue escogido, como asesor de la Comisión de Ciudadanos nombrada por el Congreso Nacional de la República, y como tal, completó y presentó un estudio extensivo del mercado internacional del petróleo y de la comercialización de productos del petróleo en Honduras; haciendo recomendaciones para mejorar los mecanismos de adquisición de combustibles y de fijación de precios.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2006, de fecha 6 de febrero de 2006, ordenando proceder a la compra de combustibles derivados del petróleo, mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional.

Instruyendo además, la preparación de las bases, con el fin de que mediante Licitación Pública Internacional se construyan facilidades de almacenamiento de combustibles que garanticen una reserva estratégica del país.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Robert Meyeringh y su empresa Suroil cuentan con la calificación y especialización técnica necesaria para la realización de los trabajos técnicos de consultoría, para la preparación de documentos, asesoría y seguimiento de los procesos de Licitación Pública Internacional para la compra de combustibles derivados del petróleo y la construcción de facilidades de almacenamiento de los mismos.

**POR TANTO, DECRETA:**

**“Artículo 1.-Autorizar la contratación directa,** a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, del Señor Robert Meyeringh y su empresa Suroil, para la prestación de servicios de consultoría al gobierno de Honduras, en base a sus conocimientos técnicos especializados para la preparación de documentos, asesoría y seguimiento de los procesos de Licitación Pública Internacional para la compra de combustibles derivados del petróleo y la construcción de facilidades de almacenamiento de los mismos...”

### **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA**

“Nosotros **YANI ROSENTHAL HIDALGO** mayor de edad casado, abogado, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad número 0501-1965-06001, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo 002-2006, de 27 de enero de 2006, del Presidente Constitucional de la República que me faculta para realizar este acto, quien para los efectos del presente Contrato, en lo sucesivo me denominaré **“EL GOBIERNO”** de una parte y por la otra **ROBERT MEYERINGH**, Licenciado en Mercadotecnia, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte número Z 7854706, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., una corporación de la Florida, de los Estados Unidos de Norte América, con domicilio en la ciudad de Coral Gables, y con poder suficiente para suscribir este acto y quien se designa en lo sucesivo como **“LA CONSULTORA”**, convenimos celebrar el presente Contrato de Servicios de Consultoría **mediante el procedimiento de contratación directa** autorizada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo número **PCM-12-2006 de 13 de marzo de 2006**, en virtud que **LA CONSULTORA**, es una empresa experta en servicios relacionados con el petróleo y ha completado un estudio extensivo del mercado en Honduras...”

El Contrato de Servicios de Consultoría fue suscrito el **22 de abril de 2006**, y el Monto Total del Contrato de Servicios de Consultoría ascendió a **DOS MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (US\$ 2,000,000.00)** los que están conformados en la siguiente forma: **US\$ 750,000.00** (US\$ 300,000.00 Compensación Fija + US\$ 450,000.00 por Honorarios por Servicios de Consultoría) + **US\$ 1,250,000.00** Honorario Proporcional al Ahorro; **sin embargo el Abog. Yani Rosenthal no autorizó este último pago.**

A continuación se presentan las siguientes cláusulas relacionadas con la investigación:

### **CLÁUSULA PRIMERA. SERVICIOS DE LA CONSULTORA.**

**1.1** Las áreas de actividad proyectadas para dichos servicios pueden incluir, pero no están limitadas a, asistir y/o aconsejar a **EL GOBIERNO** para: **“...h) Preparar licitaciones**

**para la compra de productos importados de petróleo para cada tipo de producto.** La preparación incluye todo el proceso, desde el diseño de la licitación, la producción de los documentos y bases de licitación (elaboradas tomando en cuenta legislación hondureña) **hasta la adjudicación; i) Preparar una licitación para la construcción de una terminal independiente para importación de productos refinados a granel;...**”

## **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**2.1 LA CONSULTORA** tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco **(45) días** calendario, desde el inicio del Contrato para entregar: **a) las bases de licitación de productos derivados del petróleo** (gasolinas, productos destilados [diésel y kerosina], fuel oíl (combustóleo o bunker) y gases licuados y **b) las bases de licitación para la construcción de una terminal de importación.** ...**EL GOBIERNO** tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco **(45) días** calendario, contados a partir de la entrega de las bases de licitación, tanto del proceso de licitación para los productos derivados del petróleo arriba mencionados como de las bases de licitación para la construcción de una terminal de importación, para aprobar estas bases y en consecuencia, girar orden escrita de comenzar el proceso de invitación a los participantes que serán invitados. Si **EL GOBIERNO** no gira orden escrita de comenzar el proceso de invitación a licitar al cabo de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la entrega de las bases de licitación, se da por entendido que el **GOBIERNO** habrá abandonado el proceso de licitación.

## **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

“Este contrato tiene una vigencia por un período de un año, iniciando a más tardar dos semanas laborables después que se haya recibido el primer pago (con el depósito definido en sub cláusula 5.2 más la firma de la documentación relacionada a este depósito) y se haya firmado este contrato...”.

## **CLÁUSULA QUINTA: REMUNERACIÓN.**

**5.1.-“CUANTÍA DE LA REMUNERACIÓN.** La Consultora recibirá: como remuneración por servicios pactados en la cláusula primera (“Servicios de **LA CONSULTORA**”) la suma de setecientos cincuenta mil Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América **(U.S.\$ 750,000)** en calidad de compensación fija, que cubre, entre otros, gastos de **LA CONSULTORA** por instalación y operación.

**5.2.-FORMA DE PAGO.** La compensación fija será pagada de la siguiente manera: Se hará un depósito de trescientos mil Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América **(U.S.\$ 300,000)** en un banco del sistema nacional para que con dicho fondo se reembolsen los gastos en que incurra **LA CONSULTORA** por concepto de gastos de instalación, pago de salarios, alquileres, transporte, gastos operativos y otros gastos que serán pagados por el banco mediante la presentación de facturas emitidas por **LA CONSULTORA** debidamente autorizadas por **EL GOBIERNO**. “Además dos pagos adicionales de doscientos veinticinco mil Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América **(U.S.\$ 225,000)** cada uno, completando así la cantidad estipulada en

la sub cláusula 5.1 de setecientos cincuenta mil U.S. Dólares de los Estados Unidos de Norte América (U.S.\$ 750,000)...”

**5.3.-HONORARIO PROPORCIONAL AL AHORRO.** Además, **LA CONSULTORA** recibirá un honorario proporcional al ahorro que produzcan los procesos de licitación. **Los ahorros se basarán y calcularán en un comparativo entre los precios de la fórmula existente de Importación de Paridad y los resultados de las licitaciones para todos los productos**, incluyendo todos los rubros hasta e inclusive el rubro “Margen Importador”, con eliminación de este último. Solo si los ahorros son mayores a veinte millones de dólares U.S de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 20,000.000) anualmente, **LA CONSULTORA tendrá obligación de asesorar la implementación del proceso de importación y recibirá honorarios en calidad de compensación prorrateada a los resultados producidos por las licitaciones.** Tales ahorros serán calculados de la siguiente forma: Si los ahorros proyectados alcanzan cuarenta y seis millones de Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 46,000.000) anuales o más, **utilizando para ello como parámetro de referencia el grafico I del Estudio completo de la Comisión de Notables (ver Anexo II de este Contrato), LA CONSULTORA** devengará la suma de un millón doscientos cincuenta mil Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 1,250,000.000) en ocho pagos iguales de ciento cincuenta y seis mil doscientos cincuenta Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América (U.S.\$ 156,250), pagaderos al principio de cada mes a partir del quinto mes del Contrato. Si los ahorros son menores a los cuarenta y seis millones de Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 46,000.000) resultarán en una reducción proporcional en los pagos mensuales del mismo período. **LA CONSULTORA** también proporcionó un Esquema de Ahorros Proyectados por producto, para Gasolina Súper, Gasolina Regular, y Diésel (ver Anexo III de este Contrato. por motivos de orientación. **SITUACIONES A PRESENTARSE.-a)** En caso que **EL GOBIERNO** decida abandonar la implementación de la licitación, y **LA CONSULTORA** no alcance los ahorros mínimos de veinte millones de dólares U.S de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 20,000.000), **LA CONSULTORA** se obliga a prestar los demás servicios mencionados aplicables en la cláusula primera, Servicios de **LA CONSULTORA**, por el tiempo restante de la vigencia del Contrato **b)** En caso que **EL GOBIERNO** decida abandonar la implementación de la licitación, y **LA CONSULTORA** alcance los ahorros mínimos de veinte millones de dólares U.S de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 20,000.000), **LA CONSULTORA** se obliga a prestar los servicios mencionados aplicables en la cláusula primera, Servicios de **LA CONSULTORA**, por el tiempo restante de la vigencia de este Contrato, contra el pago del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios previstos en esta cláusula. **c)** Si **EL GOBIERNO** decide de cualquier momento posterior al período de licitación que prefiere no utilizar los servicios de **LA CONSULTORA** por el tiempo restante de este Contrato, tendrá opción de cancelarlo, debiendo pagar un monto reducido de los honorarios previstos pendientes de pago a **LA CONSULTORA** al momento de su decisión. Además de pagar cualquier honorario ya devengado hasta el momento de la decisión de cancelación, el monto de este pago de cancelación se calculará como el veinticinco por ciento (25%) de la mensualidad definida por los resultados de las licitaciones, multiplicado por el número de pagos restantes en el Contrato...”



## CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN

“...La terminación anticipada por **EL GOBIERNO** de ninguna manera afectará los derechos de **LA CONSULTORA** de recibir su remuneración fija y/o variable establecida en la cláusula quinta, y librerá a La Consultora de todas sus obligaciones de servicios adicionales en cláusula primera, Servicios de La Consultora...”

## DECRETO EJECUTIVO No. PCM-16-2007

El Presidente de la República en Consejo de Ministros establece:

**La Presidencia de la República.** Decreta: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, a que suscriba la Modificación No. 1 al Contrato de Servicios de Consultoría, suscrito entre el Gobierno de Honduras y el señor Robert Meyeringh y su empresa Suroil., fundamentado en los siguientes considerandos:

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-12-2006 de fecha 13 de marzo de 2006, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, autorizó la contratación directa, a través de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, del Señor Robert Meyeringh y su empresa Suroil, para la prestación de servicios de consultoría al Gobierno de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 22 de abril de 2006, el Gobierno de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, suscribió un contrato de servicios de consultoría con el señor Robert Meyeringh, en su calidad de representante legal de la Empresa Suroil.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, la Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha Ley y sus normas reglamentarias.

**CONSIDERANDO:** Que por causas ajenas a la voluntad de los contratantes, dentro de las actividades establecidas en el Contrato existen actividades pendientes de realizar; asimismo, el Gobierno de Honduras estima conveniente incluir nuevas actividades, necesarias para lograr un continuo avance en el Proceso Especial de Adquisición de los derivados del Petróleo.

### **DECRETA:**

“**Artículo 1.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, a que suscriba la **Modificación No. 1 al Contrato de Servicios de Consultoría** suscrito entre el Gobierno de Honduras y el señor Robert Meyeringh y su empresa Suroil, Inc. ...”

## **MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA**

Nosotros **RICARDO LUÍS ARIAS BRITO...**, actuando en su calidad de Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, por Ley nombrado mediante Acuerdo No. 03-2006 del 31 de enero de 2006, del Presidente Constitucional de la República que me faculta para realizar éste acto, quien para los efectos de la presente modificación, en lo sucesivo se denominará **“EL GOBIERNO”** y por la otra **ROBERT MEYERINGH**, mayor de edad, casado, Licenciado en Mercadeo, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte Número Z 7834706 actuando en su calidad de Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., una corporación de la Florida de los Estados Unidos de Norte América, con domicilio de la ciudad de Coral Gables, Florida y con poder suficiente para suscribir esta Modificación y quien en lo sucesivo se designa como **“LA CONSULTORA”**, hemos convenido en suscribir la presente Modificación No. 1 al Contrato de Servicios de Consultoría, la cual fue autorizada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-16-2007 de fecha 18 de junio de 2007.

**La Modificación No. 1** fue suscrita el 30 de agosto de 2007, en la cual se pagaría el Monto de los Honorarios Proporcional al Ahorro, establecido en el Contrato Original que asciende a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (**US\$ 1,250,000.00**), la Empresa Suroil Inc., le concedió al Gobierno de Honduras un descuento de **US\$ 125,000.00** (US\$ 1,250,000 X 10%), quedando pendiente un saldo de **US\$ 1,125,000.000** y mediante **“Acta de Programación de Pagos”** suscrita el 7 de septiembre de 2007, por el Ing. **Ricardo Luis Arias Brito**, y la Lic. **Rebeca Patricia Santos**, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas autorizaron su cancelación.

### **CONSIDERANDOS EN LOS QUE FUE MOTIVADA LA MODIFICACIÓN No. 1**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el decreto Ejecutivo Número PCM-30-2006 de fecha 27 de agosto de 2006 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 1 de septiembre del 2006, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, declaró los derivados del Petróleo productos estratégicos y esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico.

**CONSIDERANDO:** “Que el Gobierno de Honduras (**El Gobierno**) reconoce que de conformidad con los informes rendidos por la Comisión Administradora del Petróleo **con el visto bueno de los Secretarios de Estado, Yani Rosenthal Hidalgo y Enrique Flores Lanza**, la Empresa Suroil Inc. (**LA CONSULTORA**) ha cumplido a su entera satisfacción con las obligaciones contenidas en el Contrato (actividades completadas por **LA CONSULTORA**)...”

#### **Observaciones al Considerando.**

El Abog. **Yani Rosenthal Hidalgo**, en su **declaración jurada de fecha 27 de octubre de 2010**, nos expresó en las interrogantes “... **22)** En la Modificación No. 1 al contrato de servicios de consultoría firmado el 30 de agosto de 2007...**23)** ¿Usted dio el visto bueno del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato descrito anteriormente?”

**R/. El no firmó ese contrato y hay un afirmación de que yo di un visto bueno pero no es una afirmación mía en el contrato.**

**CONSIDERANDO:** “Que **EL GOBIERNO** reconoce que **LA CONSULTORA** ha realizado a petición o requerimiento suyo las siguientes actividades o acciones no contempladas originalmente en el contrato...”

**CONSIDERANDO:** “Que **EL GOBIERNO** y **LA CONSULTORA** reconocen que por causas ajenas a su voluntad, relacionadas con **la falta de la autorización judicial para el uso de las terminales** o por decisión de **EL GOBIERNO** de priorizar estratégicamente otras labores, o por tener que atender actividades no comprendidas en el Contrato original, **se encuentran actividades pendientes enumeradas en la Lista de Trabajo Completadas y por Completar de Suroil...**”

**POR TANTO:** Las Partes convienen en modificar el Contrato, conforme a las estipulaciones siguientes: **PRIMERO:** “...Los Servicios que se prestarán bajo esta Modificación, como una extensión al Contrato firmado entre las partes el 22 de abril del 2006, y en vigencia hasta el 15 de mayo del 2006 y en vigencia hasta el 15 de mayo del 2007. **Esta Modificación comprende todos los términos y condiciones del Contrato anterior, con la excepción de las modificaciones delineadas en esta Modificación.** **EL GOBIERNO** confirma que **LA CONSULTORA** ha completado todas las actividades bajo el Contrato original, salvo aquellas que de mutuo acuerdo se dejaron pendientes o no fue posible cumplir por causas no atribuibles a las partes. **Y la firma de la Modificación no abroga los derechos de las partes bajo el Contrato anterior de ninguna manera**”. **SEGUNDO...TERCERO: VIGENCIA.** “...Es entendido que **LA CONSULTORA** tiene la obligación de asistir a **EL GOBIERNO** si ésta es su decisión y durante ese período, hasta que haya sido adjudicado y suscritos los respectivos contratos con las empresas ganadoras de la licitación para la construcción de terminales para almacenamiento de combustibles y se haya elaborado la estrategia para una solución sostenible al mercado de los combustibles...” **CUARTO: RESPONSABILIDAD DE EL GOBIERNO. FORMA DE PAGO.** Se pagarán las siguientes cantidades en las fechas establecidas a continuación:

<b>Monto Original del Contrato</b>	US\$	<b>2,000,000.00</b>	
Cantidad Pagada	US\$	750,000.00	
<b>Saldo Adeudado</b>	<b>US\$</b>	<b>1,250,000.00</b>	
<b>Descuentos Sobre el Saldo</b>	<b>US\$</b>	<b>125,000.00</b>	<b>(10%)</b>
<b>Total a Pagar</b>	<b>US\$</b>	<b>1,125,000.00</b>	
Pago al Suscribir la Modificación	US\$	475,000.00	
Primer Pago de Saldo	US\$	300,000.00	
Segundo Pago de Saldo	US\$	200,000.00	
Último Pago de Saldo	US\$	150,000.00	

“El Gobierno hará una transferencia electrónica de cuatrocientos setenta y cinco mil Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América (U.S.\$ 475,000) a una cuenta bancaria en los Estados Unidos a nombre de y designada por **LA CONSULTORA**. Además, se harán transferencias electrónicas individuales, de trescientos mil Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América (U.S.\$ 300,000), de doscientos mil Dólares U.S.

de los Estados Unidos de Norte América (U.S.\$ 200,000), y de ciento cincuenta mil Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América (U.S.\$ 150,000), respectivamente a una cuenta bancaria en los Estados Unidos a nombre de y designada por **LA CONSULTORA**. Las facturas serán pagaderas a más tardar el 14 de septiembre de 2007, el 5 de octubre de 2007, el 9 de noviembre del 2007, y el 7 de diciembre del 2007, respectivamente. **Estos pagos representan los honorarios devengados por LA CONSULTORA durante el período original del Contrato. Si EL GOBIERNO decide en cualquier momento durante la vigencia de esta extensión al Contrato que prefiere no utilizar los servicios de LA CONSULTORA por el tiempo restante de esta extensión, tendrá la opción de cancelarla, debiendo de pagar inmediatamente a LA CONSULTORA al momento de su decisión todos los pagos que queden sin pagar de la cantidad total estipulada en este párrafo...**”

**Todas las demás cláusulas del Contrato Original no modificadas o que no contravengan lo estipulado en el presente documento, continúan en vigencia...**”

### **ACTA DE COMPROMISO Y PROGRAMACIÓN DE PAGOS**

Nosotros **Ricardo Luís Arias Brito**, mayor de edad, ingeniero, hondureño con tarjeta de identidad No. 0801-1954-02047 y de este domicilio, actuando en mi calidad de Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República, por Ley y nombrado según Acuerdo Ejecutivo No. 03-2006 el 31 de enero de 2006, que me faculta para realizar este acto y por otra parte la Licenciada **Rebeca Patricia Santos Rivera**, mayor de edad, Licenciada en Economía, hondureña, con tarjeta de identidad No. 0801-1963-06643 y de este domicilio actuando en mi calidad de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 202-2006 del 3 de julio del 2006 hemos convenido en suscribir la presente Acta de Compromiso bajo los siguientes términos:

**PRIMERO:** Tomando en consideración la Modificación No. 1 del Contrato de Servicios suscrito con el Señor Robert Meyeringh en su calidad de representante de la Empresa Suroil Inc., en esta fecha el Gobierno de la República representado por las Secretarías antes mencionadas, se comprometen a efectuar los pagos adeudados por un monto de **UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS** (US\$ 1,125,000.00) según la siguiente programación:

- 1) Primer Pago de US\$ 475,000.00 del 11 al 14 de septiembre del 2007
- 2) Segundo Pago de US\$ 300,000.00 del 1 al 5 de octubre de 2007
- 3) Tercer Pago de US\$ 200,000.00 del 1 al 8 de noviembre del 200; y
- 4) Cuarto Pago de US\$ 150,000.00 del 1 al 7 de diciembre del 2007

**SEGUNDO...TERCERO:** Por este acto queda debidamente obligada la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para realizar los pagos en las fechas arriba indicadas, sin protesta de laguna de las partes que suscriben.

En fe de lo cual firmamos la presente Acta de Compromiso y Programación de Pagos en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los siete días del mes de septiembre del dos mil siete. Rebeca Patricia Santos, Ricardo Arias Brito y Abog. Enrique Flores Lanza Ministro Asesor Presidencial (Testigo)

De conformidad a lo establecido en la **Modificación No. 1**, y el **Acta de Compromiso y Programación de Pagos**, comprobamos que por concepto de **Honorarios Devengados por LA CONSULTORA, durante el período Original del Contrato** (Honorario Proporcional al Ahorro), el Gobierno le pagó a la Consultora la cantidad de UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (**US\$ 1,125,000.00**) los cuales se describen a continuación:

<b>Años</b>	<b>Descripción</b>	<b>Honorario Proporcional al Ahorro (\$)</b>	<b>Valor Neto a Pagar (\$)</b>
2006	<b>Contrato de Servicios de Consultoría</b>	1,250,000.00	
	(-) Descuento del 10%	125,000.00	
2007	<b>Modificación No.1 al Contrato</b>		1,125,000.00
	<b>TOTAL</b>		<b>1,125,000.00</b>

**Nota.**

Inicialmente se estipuló en el Contrato de Servicios de Consultoría, **Clausula Quinta. Remuneración 5.3. Honorario Proporcional al Ahorro**, que la Consultora (Empresa Suroil Inc.) recibiría la suma de **US\$ 1, 250,000.00** por concepto de ahorro que produzcan los dos (2) procesos de licitaciones; sin embargo se estableció en la Modificación No. 1 al Contrato. **Numeral Cuarto. Responsabilidad de el Gobierno.** Que la Consultora le concedió un descuento del 10% sobre el monto original del contrato equivalente a US\$ 125,000.00 (US\$ 1,250,000.00 X 10%) por lo que el total a pagar por los Honorarios Proporcional al Ahorro ascendió a la cantidad de **US\$ 1,125,000.00**.

**SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL (SDP)**

**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC) - COMISIÓN  
ADMINISTRADORA DEL PETRÓLEO (CAP)**

**CAPÍTULO III**

**HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

Como resultado de la revisión, análisis y cumplimiento de las cláusulas establecidas en el Contrato de Servicios de Consultoría y la Modificación No.1 del Contrato, se determinó que algunos términos establecidos en los mismos fueron incumplidos, ya que se le pagó a la Consultora por concepto de Honorario Proporcional al Ahorro sin haber finalizado los (2) dos procesos de licitaciones, contraviniendo lo establecido en el Contrato; a continuación se presenta la descripción de los hechos encontrados en la investigación especial.

**HECHO**

**PAGOS EFECTUADOS A LA CONSULTORA POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROPORCIONAL AL AHORRO SIN HABER FINALIZADO LOS DOS PROCESOS DE LICITACIONES, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO**

De la revisión, análisis y cumplimiento de las Cláusulas del Contrato: **PRIMERA. SERVICIOS DE LA CONSULTORA. LITERALES (h, i). SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES 2.1 y QUINTA. REMUNERACIÓN. HONORARIO PROPORCIONAL AL AHORRO 5.3 y de la MODIFICACIÓN No. 1. NUMERAL CUARTO. RESPONSABILIDADES DE EL GOBIERNO;** determinamos lo siguiente:

**a) CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA**

“Nosotros **YANI ROSENTHAL HIDALGO** mayor de edad casado, abogado, de nacionalidad hondureña, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo 002-2006, de 27 de enero de 2006, del Presidente Constitucional de la República que me faculta para realizar este acto, quien para los efectos del presente Contrato en lo sucesivo me denominaré **“EL GOBIERNO”** de una parte y por la otra **ROBERT MEYERINGH**, Licenciado en Mercadotecnia, de nacionalidad estadounidense actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., y con poder suficiente para suscribir este acto y quien se designa en lo sucesivo como **“LA CONSULTORA”**, convenimos celebrar el presente Contrato de Servicios de Consultoría **mediante el procedimiento de contratación directa** autorizada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo número **PCM-12-2006**, el Contrato de Servicios de Consultoría fue suscrito el **22 de abril de 2006**.

## **CLÁUSULA PRIMERA. SERVICIOS DE LA CONSULTORA**

1.1 Las áreas de actividad proyectadas para dichos servicios pueden incluir, pero no están limitadas a, asistir y/o aconsejar a **EL GOBIERNO** para: “...h) **Preparar licitaciones para la compra de productos importados de petróleo para cada tipo de producto.** La preparación incluye todo el proceso, desde el diseño de la licitación, la producción de los documentos y bases de licitación (elaboradas tomando en cuenta legislación hondureña) **hasta la adjudicación; i) Preparar una licitación para la construcción de una terminal independiente para importación de productos refinados a granel;...**”

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

2.1 “**LA CONSULTORA** tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, desde el inicio del Contrato para entregar: **a) las bases de licitación de productos derivados del petróleo** (gasolinas, productos destilados [diésel y kerosina], fuel oíl (combustóleo o bunker) y gases licuados y **b) las bases de licitación para la construcción de una terminal de importación....EL GOBIERNO** tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la entrega de las bases de licitación, tanto del proceso de licitación para los productos derivados del petróleo arriba mencionados como de las bases de licitación para la construcción de una terminal de importación para aprobar estas bases y en consecuencia, girar orden escrita de comenzar el proceso de invitación a los participantes que serán invitados...”

De conformidad a lo estipulado en las Cláusulas Primera y Segunda del Contrato, el Gobierno y la Empresa Suroil Inc., tenían que realizar dos (2) procesos de Licitaciones, los que se describen a continuación:

### **1. Licitación para la Compra de los Productos Importados del Petróleo (gasolinas, productos destilados [diésel y Kerosina], fuel oíl (combustóleo o bunker) y gases licuados.**

#### Antecedentes

El Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., elaboró y entregó el **14/07/2006** al Gobierno de Honduras las bases del “Procedimiento Especial Público Nacional e Internacional para la Adquisición de los Derivados del Petróleo”, las cuales fueron revisadas por el Equipo Legal (Consultores Jurídicos) nombrados por el Gobierno.

El Señor José Manuel Zelaya Rosales, Presidente de la República aprobó en Consejo de Ministros, el **Decreto Ejecutivo No. PCM- 30-2006 del 27/08/2006**, en el que señala lo siguiente en los artículos: **Artículo 1.-**Declarar los derivados del petróleo productos estratégicos y esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico y social del país. **Artículo 2. Declarar de orden público y de interés nacional el Procedimiento Especial de Adquisición de los derivados del petróleo que proyecta llevar a cabo el gobierno de la República**, sustentado fundamentalmente en el Decreto No. 94 del 28 de abril del año de 1983 y en los principios generales que

informan la legislación nacional en concordancia con la legislación internacional. **Artículo 3.-Aprobar en todo y cada una de sus partes la versión definitiva del documento que regula el referido procedimiento especial, preparado por la Empresa SUROIL Inc.**, con la participación del equipo legal designado por el gobierno, documento que es objeto de la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros. **Artículo 4.-**Que por razones de seguridad jurídica y con el propósito de lograr armonizar las leyes nacionales que rigen la materia con los convenios y tratados internacionales y para garantizar los principios fundamentales de publicidad, transparencia, libre competencia y eficiencia que deben prevalecer en los procedimientos que lleva a cabo el Estado, es procedente remitir el presente Decreto Ejecutivo junto con el mencionado documento para su correspondiente aprobación en el Congreso Nacional.

El Congreso Nacional de la República, aprobó el **Decreto Legislativo 107-2006** del 31 de agosto de 2006, que establece en el **Artículo 1.-** Autorizar al Poder Ejecutivo que continúe con el Procedimiento Especial de Adquisición de los Derivados del Petróleo, contenido en el Decreto Ejecutivo PCM-30-2006 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, el 27 de agosto del 2006, así como el documento que contiene el referido procedimiento especial que figura como anexo del mencionado Decreto Ejecutivo, de conformidad a la Constitución de la República y las leyes del país.

Mediante **Decreto No. 82-2006 del Poder Legislativo**, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 08 de septiembre de 2006, se divulgó el Pliego de Condiciones que rige el Procedimiento Especial Público Nacional e Internacional para la Adquisición de Derivados del Petróleo por parte del Gobierno de Honduras (GDH).

Con relación a los antecedentes antes expuesto, el **Gobierno de Honduras junto con la Empresa Suroil Inc.**, iniciaron el “Procedimiento Especial Público Nacional e Internacional para la Adquisición de Derivados del Petróleo (PEA), acto de conocimiento público celebrado en los salones del Banco Central de Honduras, transmitido por los medios de comunicación televisivos y escritos del país. El proceso de la licitación se realizó según lo establece la Ley de Contratación del Estado y el Pliego de Condiciones.

Según **Acta de Resultados de la Calificación Mínima de los Oferentes del Procedimiento Especial Público Nacional e Internacional para la Adquisición de Derivados del Petróleo** emitida el día miércoles ocho de noviembre de 2006... la Comisión de Evaluación procedió a realizar un análisis exhaustivo de la documentación soporte y de las ofertas, comprobándose que las empresas que reúnen los requisitos esenciales para continuar dentro del Proceso Especial de Adquisición de Derivados del Petróleo del Gobierno de Honduras, son las siguientes: **1) BP Products North América Inc., 2) Carib LPG Trading LTD, 3) Clarck Oil Trading Company, 4) Conoco Phillips Company, 5) Gas del Caribe, S. A. de C. V., 6) Geogas Trading, S. A., 7) Louis Dreyfus Energy Services L. P., 8) Lukoil Pan Americas, LLC., 9) Petróleo Brasileiro, 10) Petróleos del Perú, 11) PDVSA Petróleos, S. A., 12) Trafigura Beheer BV., y 13) Westport Petroleum, INC.**



La Comisión de Evaluación de Alto Nivel emitió el **“Informe de Calificación de Ofertas del PEA”**, el 29/11/2006, y llevó a cabo la evaluación de las ofertas conforme a los Criterios de Evaluación que se establecen en la Sección I “Términos y Condiciones Especiales y sus Anexos” del referido Pliego de Condiciones, habiéndose obtenido los siguientes resultados: La empresa **Conoco Phillips - RANK 1**-obtuvo el mayor puntaje - **\$/Año Metas de Ahorro con la Licitación \$ 51,997.852** y Ahorros Aproximados en Bomba:

COMBUSTIBLES	SAN PEDRO SULA	TEGUCIGALPA
Gasolina Súper	4.94	4.22
Gasolina Regular	3.59	3.22
Diésel	1.93	2.21

La Oferta presentada por la empresa que obtuvo el primer lugar (**Gas del Caribe S.A. de C. V.** - Gas licuado de petróleo), representa un ahorro estimado de **3.3 millones de dólares anuales**, y se estima un **ahorro en los cilindros de 25 lbs, de aproximadamente L. 12.50**, teniendo como base los precios de referencia Platt’s USGC al 31 de octubre del 2006...

La Comisión de Evaluación reitera que de acuerdo con el **Pliego de Condiciones**, únicamente después que se haya suscrito el respectivo contrato, surgirán obligaciones a cargo del Estado de Honduras, entre tanto, **el Gobierno de la República de Honduras, podrá suspender, declarar fracasado o cancelado el Procedimiento Especial para la Adquisición, sin responsabilidad de su parte.**

Así mismo la **“Subcomisión de Evaluación** emitió el **Informe No. 2** de fecha 28 de noviembre de 2006, sobre la “Revisión y Análisis de las Ofertas de Oferentes Incluidos en la Lista Corta”...**Conclusiones:** El Procedimiento refleja ahorros totales estimados de **52 millones de dólares** y se traducen en bomba entre **L. 2.50 y L. 4.90** dependiendo del producto y en función de la opción a elegir por la Comisión de Evaluación...”

La Dra. **Lucy Bu de Bueso**, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), **giró el 01 de diciembre de 2006, las comunicaciones respectivas a las empresas que resultaron seleccionadas** en el Procedimiento Especial Público Nacional e Internacional para la Adquisición de los Derivados del Petróleo como ser: la **Conoco Phillips Company y Gas del Caribe S. A. de C.V.**, las que obtuvieron los porcentajes más altos en la evaluación y calificación de las ofertas efectuada el 29 de noviembre de 2006 por la Comisión de Alto Nivel nombrada por el Presidente de la República; los representantes de las empresas antes descritas procedieron a la elaboración de los borradores de los contratos mismos que fueron revisados por el Equipo Legal nombrado por el Gobierno, sin embargo estos no fueron suscritos.

El Gobierno y la Empresa Suroil Inc., a través del Señor Robert Meyeringh, Representante Legal, realizaron todo el proceso del Procedimiento Especial Público Nacional e Internacional para la Adquisición de los Derivados del Petróleo (PEA); sin embargo el Abog. **Yani Rosenthal**, Secretario de Estado del Despacho Presidencial, **no suscribió el Contrato** de Importación de los Combustibles con la empresa **Conoco Phillips Company**, porque el **Gobierno de Honduras, no disponía de las terminales para**

**almacenar los carburantes que importaría esta empresa; por lo tanto no se concluyó con este proceso de la licitación en su etapa final;** y en los archivos de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial ni en la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) no encontramos el documento donde el Gobierno de Honduras comunicó a la empresa **Conoco Phillips Company** ganadora de la licitación, los inconvenientes que afrontaba el Gobierno para no suscribir este contrato.

## **2. Licitación para la Construcción de una Terminal de Importación.**

El Gobierno de Honduras le dio la facultad al Señor **Robert Meyeringh**, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., para seleccionar los terrenos donde se construiría la Terminal de Importación de los carburantes, y fueron elegidos los predios de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) en Puerto Castilla, Trujillo, Colón; y en fecha **14/07/2006** entregó al Gobierno de Honduras los Documentos de las Bases de la Licitación para la Construcción de la Terminal de Almacenamiento, mediante el procedimiento DBO7 (Sigla en inglés Diseñar, Construir, Operar y Transferir), el Equipo Legal (Consultores Jurídicos) nombrados por el Gobierno revisaron estos documentos y emitieron las observaciones correspondientes.

De conformidad a lo antes expuesto, el **Gobierno de Honduras no aprobó legalmente las bases de esta licitación** y por lo tanto **la Empresa Suroil Inc., no realizó la Licitación para la Construcción de la Terminal de Importación**, porque la principal limitante fue el monto de la inversión, tal como la manifestó la Dra. Lucy Bu de Bueso, Ex Secretaria Ejecutiva de la CAP. **Por lo tanto se incumplió lo estipulado en la Cláusula Primera. Servicios de la Consultora. 1.1 Literal (i) del Contrato de Servicios de Consultoría.**

Con relación a los hechos antes descritos, se solicitó las explicaciones correspondientes a los Miembros del Equipo Legal nombrados por el Gobierno, Funcionarios de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, y de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), los que se describen a continuación:

El Dr. **Ernesto Paz Aguilar**, Consultor Jurídico, mediante **Nota del 15 de septiembre de 2014**, nos proporcionó copia del **Memorándum Confidencial No. 5 del 11 de diciembre de 2006**, que fue emitido por los Doctores: Efraín Moncada Silva, Ernesto Paz Aguilar y Dra. Blanca Lizeth Rivera de Paz, y enviado a los Abogados: **Yani Rosenthal Hidalgo**, Ministro del Despacho Presidencial y **Enrique Flores Lanza**, Ministro Asesor Legal Casa Presidencial, en el cual les comunicaron lo siguiente:

“... A esta altura del Procedimiento Especial resta todavía solucionar con urgencia los problemas siguientes...”:

1.1. **“Garantizar la Oportuna Disponibilidad de las Terminales para el Almacenamiento de los Productos que Ventrán al País.** En diferentes oportunidades se ha tratado de llegar a un arreglo directo con el señor Henry Arévalo para que éste preste varios servicios relacionados con el uso de las terminales cuya construcción el Estado le autorizó originalmente a la empresa PETROTELA, S.A., la que construyó una en la costa Atlántico y otra en la costa del Pacífico; pero dichas

gestiones hasta la fecha no han tenido un resultado positivo. El señor Arévalo, generalmente ha mostrado una conducta evasiva y ha venido postergando la definición sobre el asunto, aunque otras veces, últimamente ha manifestado no estar de acuerdo en llegar a un arreglo con el Gobierno.

- 2.6 **El no disponer oportunamente de las terminales para almacenamiento de los productos derivados del petróleo que vendrán al país, sin lugar a dudas, pone en riesgo inminente la continuidad y la prestación oportuna y eficiente no solo de los servicios públicos sino de toda la actividad económica y social del país.** El Estado deviene obligado a velar por el orden público y el interés social que el fondo no es más que asegurar el funcionamiento de las instituciones públicas.

Mediante **Oficio Presidencia/TSC-1788-2014 de fecha 03 de junio del 2014**, el equipo de auditoría solicitó al Abog. **Yani Rosenthal**, explicación sobre los hechos antes comentados, quien nos dio respuesta mediante nota de fecha **14 de julio de 2014**.

“...En relación a la preparación de la Licitación Pública Internacional para la compra de productos importados de petróleo para cada tipo de producto, y la construcción de una terminal independiente para importación de productos refinados a granel de conformidad a lo establecido en el Contrato, tal como se indica anteriormente **la responsabilidad técnica con respecto a los servicios y/o trabajos realizados por el consultor recaía en la Comisión Administradora del Petróleo (CAP)**, por lo que mi participación consistía en aportar lineamientos estratégicos y de política sobre los mismos.

Enmarcados a las consultas que realizaron sobre los resultados obtenidos de los servicios de la contratación de **Robert Meyeringh**, se expone que **los resultados desarrollados por el consultor especialmente la estrategia para lograr una reducción del precio de adquisición del petróleo las licitaciones para la compra de productos importados del petróleo**, permitieron al gobierno efectuar cambios importantes en los procedimientos que se venían implementando desde gobiernos anteriores que generaron ahorros significativos para la población en general. **Estimaciones efectuadas por la Comisión Administradora del Petróleo indicaron que los ahorros obtenidos fueron de aproximadamente de Cuatro Lempiras (L. 4.00) por galón de gasolina, y diésel importado.** Que equivalen a ahorros de Ciento Sesenta y Ocho Lempiras (L. 168.00) por barril importado...

La **licitación internacional de los combustibles fue exitosa** en el sentido que permitió al gobierno de Honduras comprender que la fórmula de paridad de precios de los combustibles vigente hasta enero de 2007 no reflejaba correctamente los costos y márgenes que debía tener la cadena de comercialización de los combustibles. **Esto llevo al gobierno a diseñar una nueva fórmula que reflejara correctamente esos costos y márgenes. Sin la información fidedigna obtenida de la licitación hubiera sido imposible determinar estos temas con precisión. La Licitación, en otras palabras, permitió al pueblo de Honduras darse cuenta que pagaba demasiado por los combustibles...**”

En fecha 27 de octubre del año 2010, se tomó **Declaración Jurada** al Abogado **Yani Benjamín Rosenthal Hidalgo**, Ex Secretario de Estado del Despacho Presidencial, nos dio respuesta a las interrogantes que se le formularon: “.. **11) ¿Recuerda usted durante qué período se presentaron los participantes de la licitación y que empresa calificaron? R/. Robert Meyeringh, si cumplió con la entrega de las bases de licitación de petróleo. También cumplió con las bases de la licitación para la construcción de la terminal. El proceso de licitación si se llevó a cabo y posteriormente informaré las fechas de dicho proceso y empresas participantes. 12) Porque el Gobierno abandonó el proceso de licitación? R/. No lo abandonó, el contrato que el estado tiene con la empresa DIPPSA, permite la utilización de los tanques de dicha empresa a beneficio del Estado, pero esa empresa presentó una demanda en los juzgados que suspendió el derecho del estado a utilizar los tanques y que aún se ventila en los juzgados. Pero el resultado del proceso de licitación fue aplicado a la fórmula de combustibles con las cual recibió el beneficio de la licitación. 19) ¿Cuál fue la Asesoría que dio el consultor Meyeringh, para la implementación del proceso de importación? R/. Si se realizó la primera, la segunda no pero la asesoría consistió en la preparación de las bases, las invitaciones públicas para participar, el análisis técnico de las ofertas...”**

Mediante Oficio Presidencia/TSC-1816/2014 del 05 de junio de 2014, el equipo de auditoría solicitó a la Dra. **Lucy Erlinda Bú Figueroa de Bueso**, Ex Secretaria Ejecutiva de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó a través de nota de fecha 02 de julio de 2014, lo siguiente:

“...**Artículo 2. La licitación nunca fue adjudicada** porque las empresas importadoras no quisieron rentar las terminales al Estado de Honduras. **Solo se evaluó conforme a los pliegos del proceso y se seleccionó la mejor oferta** que fue la de **Conoco Phillips**. No recuerdo la fecha exacta que se comunicó a la empresa, creo que fue en Noviembre de 2006. **La Licitación no se adjudicó porque la Corte Suprema de Justicia le dio largas a la Demanda del Estado para disponer de las terminales de DIPPSA, a pesar que existía una cláusula que le daba derecho al Estado de hacer uso de esas terminales.**

**Artículo 4.** Se inició evaluaciones de sitios donde se podría **construir las terminales**, el Sr. **Meyeringh** preparó las bases las que presentó a la Secretaría de la Presidencia, pero se decidió seguir con el derecho del Estado de reclamar las terminales de almacenamiento de DIPPSA. **El Proceso DBOT** significa que la empresa ganadora Diseña, Construye, Opera y luego transfiere al Estado. **La principal limitante fue el monto de la inversión**, esperando que luego a través de Petrocaribe se pudiera lograr financiamiento...”

Se tomó **Declaración Jurada** el 9 de noviembre de 2010, a la Doctora **Lucy Erlinda Bu Figueroa de Bueso**, Ex Secretaria Ejecutiva de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), a las interrogantes formuladas expresó: “...**4) ¿Usted conoce sobre el contenido de la licitación internacional? R/. El consultor Robert Meyeringh fue contratado en la Administración anterior de Maduro en vista que los precios de combustibles del país eran los más altos a nivel de Centroamérica, a través de un informe él recomendó que se hiciera una licitación pública internacional para rebajar el precio de los**

**combustibles**, este informe fue entregado a los funcionarios de la Administración del Presidente Manuel Zelaya en virtud de lo anterior **se elaboró la licitación pública internacional y debido a esta licitación se bajaron los precios del combustible. 5)** ¿Usted conoció al consultor internacional Robert Meyeringh y que relación tuvo con Él? **R/.** ...Se recibieron las asesorías propuestas por Él **en el proceso de licitación, que se llamó proceso especial de adquisición de combustible. 11)** ¿Recuerda usted si se cumplió con el tiempo programado? **R/.** Yo empecé a trabajar con él en septiembre de 2006 cuando entregó las bases en forma pública, lo que si recuerdo es que la entrega fue de los documentos de las **bases de licitación para la compra de combustible, las cuales se ejecutaron pero no se adjudicaron y las otras eran las bases de construcción de terminales pero no se ejecutaron. 14** ¿Por qué el gobierno abandonó el proceso de licitación? **R/.** No lo abandono, sino que tuvo el impase de no tener terminales y por eso se trasladó todo el resultado de la licitación para ser aplicado a la estructura de precios, existió un contrato entre el Estado de Honduras con Dippsa consta en este decreto No. 112-90 de la Secretaría de Recursos Naturales artículo 5 este era para la construcción de terminales de Dippsa y el Estado podía solicitarles las terminales para almacenamiento a precio de mercado...”

#### **CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN. HONORARIO PROPORCIONAL AL AHORRO**

**5.3** “Además, **LA CONSULTORA** recibirá un honorario proporcional al ahorro que produzcan los procesos de licitación. **Los ahorros se basarán y calcularán en un comparativo entre los precios de la fórmula existente de Importación de Paridad y los resultados de las licitaciones para todos los productos**, incluyendo todos los rubros hasta e inclusive el rubro “Margen Importador”, con eliminación de este último. Solo si los ahorros son mayores a veinte millones de dólares U.S de los Estados Unidos de Norte América (**US\$ 20,000.000**) anualmente, **LA CONSULTORA tendrá obligación de asesorar la implementación del proceso de importación y recibirá honorarios en calidad de compensación prorrateada a los resultados producidos por las licitaciones.** Tales ahorros serán calculados de la siguiente forma: Si los ahorros proyectados alcanzan cuarenta y seis millones de Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América (**US\$ 46,000.000**) anuales o más, **utilizando para ello como parámetro de referencia el grafico I del Estudio completo de la Comisión de Notables (ver Anexo II de este Contrato), LA CONSULTORA devengará la suma de un millón doscientos cincuenta mil Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 1,250,000.000)** en ocho pagos iguales de ciento cincuenta y seis mil doscientos cincuenta Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América (**U.S.\$ 156,250**), pagaderos al principio de cada mes a partir del quinto mes del Contrato...”

De conformidad con lo estipulado en esta cláusula, la cancelación del **Honorario Proporcional al Ahorro (Remuneración Variable)**, **dependía de los ahorros que produjeran la realización de los dos (2) procesos de licitaciones y los resultados de los mismos**, como ser la ejecución de: **a)** Licitación para la Compra de Productos Importados del Petróleo (gasolinas, productos destilados [diésel y Kerosina], fuel oil (combustóleo o bunker) y gases licuados y **b)** Licitación para la Construcción de una Terminal de Importación.

También se estableció en esta Cláusula la forma que se iban a calcular los ahorros y las condiciones para la cancelación de los mismos, los cuales se describen en la siguiente forma:

### **Cálculos Para Determinar el Honorario Proporcional al Ahorro (Remuneración Variable)**

Se estableció en esta cláusula, que los **Ahorros se basarán y calcularán en un comparativo entre los precios de la fórmula existente y los resultados de las licitaciones** para todos los productos, incluyendo todos los rubros hasta e inclusive el rubro “Margen Importador”, con la eliminación de este último rubro.

De conformidad a lo antes expuesto, el Gobierno no logró alcanzar los ahorros estimados mediante la ejecución del Procedimiento Especial Público Nacional e Internacional para la Adquisición de los Derivados del Petróleo ya que no finalizó este proceso, asimismo no ejecutó la Licitación para la Construcción de una Terminal de Importación de Carburantes, por falta de financiamiento de este proyecto; por lo tanto no se obtuvieron los ahorros de conformidad a las proyecciones estimadas (Según Contrato).

### **Condiciones Para Realizar los Cálculos de los Ahorros que le Cancelarán a la Consultora**

En el Contrato se establecieron las condiciones para que El Gobierno determinara los ahorros que se le reconocerían a la Consultora:

- Si los ahorros son Mayores (>) a \$ 20,000.000 veinte millones de dólares anualmente, La Consultora **tendrá la obligación de asesorar la implementación del proceso de importación**
- Si los Ahorros proyectados alcanzan \$ 46,000,000.00 millones de dólares anualmente o más **Utilizando para ello como Parámetro de Referencia el gráfico I del Estudio de la Comisión de Notables.**(ver Anexo II de este Contrato), LA CONSULTORA devengará la suma de un millón doscientos cincuenta mil Dólares U.S. de los Estados Unidos de Norte América anuales (U.S.\$ 1,250,000), a continuación se presentan los parámetros antes descritos: **(Ver Anexo No. 3)**

El Gobierno y la Empresa Suroil Inc., realizaron el Procedimiento Especial Público Nacional e Internacional para la Adquisición de los Derivados del Petróleo (PEA), y como producto de este proceso la **Comisión de Alto Nivel**, nombrada por el Presidente de la República, **emitió el 29 de noviembre de 2006 el Informe** sobre la Evaluación de las Ofertas, conforme a los Criterios que se establecen en la Sección I “Términos y Condiciones Especiales y sus Anexos” del Pliego de Condiciones, habiendo obtenido los siguientes resultados: la oferta presentada por la **Empresa Conoco Phillips** estimó una **Meta de Ahorro anual de \$51,997.852 millones de dólares de ahorros aproximados** en bomba de la gasolina súper, regular y diésel y la **Empresa Gas del Caribe**, su oferta **representó un ahorro estimado de 3.3 millones de dólares anuales**, y se estimó un

ahorro en los cilindros de 25 lbs, de aproximadamente L. 12.50, teniendo como base los precios de Referencia Platt's USGC al 31 de octubre de 2006.

Con base a lo antes descrito, **los ahorros de \$51,997.852 millones de dólares que se estimaron obtener, con la realización del Procedimiento Especial Público Nacional e Internacional para la Adquisición de Derivados del Petróleo, No se lograron**, ya que el Gobierno de Honduras **No adjudicó los contratos** a las empresas ganadoras de la licitación (Conoco Phillips Company y Gas del Caribe S.A. de C. V.), por lo tanto no existieron dichos ahorros conforme a las proyecciones efectuadas.

El Monto Original del Contrato de Servicios de Consultoría ascendió a la cantidad de DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 2,000,000.00), los que están conformados en la forma siguiente: la **Remuneración Fija** por US\$ 750,000.00 (US\$ 300,000.00 - Compensación Fija+ US\$ 450,000.00- Honorarios por Servicios de Consultoría) y la **Remuneración Variable** que ascendió a la suma de US\$ 1,250,000.00 por **Honorario Proporcional al Ahorro**".

Con relación a este pago, el Señor **Robert Meyeringh**, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., presentó al Gobierno de Honduras para su respectiva cancelación cinco (5) facturas por la cantidad de US\$ 250,000.00 cada una, las que ascendieron a US\$ 1,250,000.00; sin embargo comprobamos que el Abog. **Yani Rosenthal**, Secretario de Estado del Despacho Presidencial, **No autorizó el pago del Honorario Proporcional al Ahorro (Remuneración Variable) a la Empresa Suroil Inc.**, durante el período de vigencia del Contrato de Servicios de Consultoría que comprendió del 16 de mayo de 2006 al 15 de mayo de 2007.

De conformidad con lo estipulado en el Contrato de Servicios de Consultoría Cláusulas: **Primera. Servicios de la Consultora. 1.1 literales (h, i), Segunda. Obligaciones de las Partes 2.1 y Quinta Remuneración 5.3. Honorario Proporcional al Ahorro.**, estas cláusulas fueron incumplidas por la Empresa Suroil Inc., y el Gobierno de Honduras ya que no finalizaron los dos (2) procesos de licitaciones, debido a los hechos imputables al Gobierno que se presentaron durante la ejecución de la licitación, los cuales se describen a continuación:

1. Mediante la realización del Procedimiento Especial Público Nacional e Internacional para la Adquisición de los Derivados del Petróleo (PEA), el **Gobierno de Honduras no obtuvo los ahorros de \$ 51,997.852 que estimó que iba obtener en este proceso de licitación.**
2. El Gobierno de Honduras no disponía de las Terminales para Almacenar el combustible que importarían las empresas Conoco Phillips Company y Gas del Caribe S.A. de C. V., que resultaron ganadoras en el proceso de la Licitación Pública Nacional e Internacional.
3. El Gobierno no adjudicó la licitación para la adquisición e importación de combustibles, porque las empresas importadoras no quisieron rentar las terminales, y el Requerimiento Judicial interpuesto el 7 de febrero de 2007 por la Abog. Rosa

América Miranda Rivera, Procuradora General de la República contra el Señor Henry Arévalo Fuentes, Presidente del Consejo de Administración de la Empresa DIPPSA, en el Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, este juicio se prolongó por cinco (5) años aproximadamente, por lo tanto el Gobierno no pudo utilizar las terminales de la empresa DIPPSA.

4. El Gobierno de Honduras, aún con las situaciones adversas que se presentaron, no tomó la decisión de Cancelar o suspender el Contrato de Servicios de Consultoría, si no que continuó con los procesos de licitación.
6. El Abog. **Yani Rosenthal**, Ex Secretario de Estado del Despacho Presidencia en Nota del 14/07/2014, **nos manifestó: que el fallo judicial emitido por los Juzgados Competentes resultó en contra del Estado de Honduras, y el Gobierno declaró fracasada la licitación.**
7. **El Gobierno de Honduras, no realizó la Licitación para la Construcción de la Terminal de Importación,** porque no contaba con el financiamiento para realizar esta construcción, lo que significa que la falta de planificación del Gobierno al inicio del proceso de la licitación; ocasionó que no se concluyera con este proceso, comprometiendo los recursos del Estado, sin obtener los resultados señalados en el contrato suscrito.

El Abog. **Yani Rosenthal**, en su **Declaración Jurada del 27 de octubre de 2010**, nos expresó a las interrogantes que se le formularon: **6) ¿Cuántos contratos firmó y a cuánto ascendió? R/. Firmó el Contrato Inicial que tenía un componente fijo y uno variable, el componente fijo se pagó y el componente variable no se pagó porque no se cumplieron los requisitos para su pago; el componente fijo establecido en la cláusula 5.2 fue por la cantidad de \$ 750,000.00 y el componente variable establecido en la cláusula 5.3 podía ser de hasta \$ 1,250,000.00 pero esta suma no se pagó porque era proporcional a las aportaciones de combustibles y la Corte Suprema de Justicia estableció que no se podían utilizar los tanques de la empresa DIPPSA donde el Gobierno planeaba almacenar los combustibles. 7) ¿Se le muestran los contratos, contrato...contrato de fecha 22 de abril de 2006? ¿Es su Firma? R/. **Si es mi Firma, Si se dio seguimiento hasta llegar hasta el proceso de licitación, el gobierno calculó la diferencia entre la mejor oferta recibida en el proceso de la licitación y el precio real que las petroleras daban en ese momento al país estableciéndose la diferencia en L. 4.00 el galón de combustible por lo cual se procedió en Consejo de Ministros, a modificar la fórmula de importación de paridad de combustibles y rebajar el precio de los combustibles en la misma cantidad de L. 4.00 utilizando como sustento los resultados del proceso de licitación Pública internacional de combustibles, el ahorro como consecuencia de la firma del contrato para el país excedió los cuatro millones de lempiras gracias a este contrato. ...**”**

En vista de que el personal del Ministerio Público decomisó en junio de 2009 la documentación existente en la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP), se solicitó al Fiscal General de la República Abog. **Oscar Fernando Chinchilla**, mediante Oficio Presidencia/ TSC-1487-2014 del 13 de mayo de 2014, la información en poder del



Ministerio Público, sobre los hechos antes comentados, quien contestó a través de su Oficio-FGR-255-2014 de fecha **19 de mayo de 2014**, lo siguiente:

“...Mediante el cual solicita información para documentar Investigación Especial de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial (SDP), específicamente sobre los Servicios de Consultoría prestados por el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc. En ese sentido me permito remitirle, para su conocimiento y demás fines señalados en su oficio, los documentos debidamente autenticados con los que cuenta el Ministerio Público que están relacionados con los Servicios de Consultoría que prestó el Señor Robert Meyeringh al Despacho Presidencial durante el período comprendido 1 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009.

Durante las investigaciones realizadas por este Ministerio Público en la Secretaría de la Presidencia en el mes de junio de 2009, se obtuvo una serie de documentación en relación a la contratación del señor **Robert Meyeringh**, como ser; Contratos de Consultoría, Facturas, Ordenes de Pago, Formularios de Ejecución de Gasto, Formulario de Transferencias de Fondos, recibos de Pago, Solicitudes de Reembolsos, entre otros. Es de indicar que la mayoría de los documentos, son copia fotostáticas...”

#### **Comentario del Auditor**

Como resultado de la revisión, análisis y cumplimiento de las Cláusulas: Primera. Servicios de la Consultora 1.1 literales (h, i), Segunda. Obligaciones de las Partes 2.1 y Quinta. Remuneración. Honorario Proporcional Al Ahorro. 5.3 establecidas en el Contrato de Servicios de Consultoría, determinamos que se incumplieron las cláusulas antes mencionadas, porque el Gobierno y la Consultora no concluyeron los dos (2) procesos de licitaciones: **a) El Procedimiento Especial Público Nacional e Internacional para la Adquisición de los Derivados del Petróleo (PEA), el Gobierno No finalizó este proceso**, porque no disponía de las terminales para almacenar los combustibles que importarían las empresas ganadoras de la licitación, y con relación a los ahorros que estimaron alcanzar **una meta anual de US\$ 51,997.852 millones de dólares** en la reducción de los precios de los combustibles, **No se obtuvieron**, porque el Gobierno **No adjudicó los contratos** a las empresas ganadoras de la licitación (**Conoco Phillips Company y Gas del Caribe S.A. de C. V.**), por lo tanto no existieron dichos ahorros de conformidad a las proyecciones efectuadas. **b) El Gobierno no aprobó Legalmente las Bases de la Licitación para la Construcción de la Terminal de Importación y la Empresa Suroil Inc., No realizó este proceso de licitación**; además la Dra. Lucy Bu de Bueso Ex Secretaria Ejecutiva de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), nos manifestó en su declaración jurada que la principal limitante fue el monto de la inversión.

Es importante señalar que el Abogado **Yani Rosenthal**, Secretario de Estado del Despacho Presidencial, **No autorizó el pago de la Remuneración Variable por la cantidad de US\$ 1,250,000.00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América por concepto de “Honorario Profesional al Ahorro” porque no se cumplieron los requisitos para su pago** tal como nos manifestó en su declaración jurada tomada el 27 de octubre de 2010 en las oficinas del TSC.

## **b) MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO**

Nosotros **RICARDO LUÍS ARIAS BRITO...**, actuando en su calidad de Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, por Ley nombrado mediante Acuerdo No. 03-2006 del 31 de enero de 2006, del Presidente Constitucional de la República que me faculta para realizar éste acto, quien para los efectos de la presente modificación, en lo sucesivo se denominará **“EL GOBIERNO”** y por la otra **ROBERT MEYERINGH**, Licenciado en Mercadeo, de nacionalidad estadounidense, actuando en su calidad de Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., y con poder suficiente para suscribir esta Modificación y quien en lo sucesivo se designa como **“LA CONSULTORA”**, hemos convenido en suscribir la presente Modificación No. 1 al Contrato de Servicios de Consultoría, la cual fue autorizada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-16-2007 de fecha 18 de junio de 2007.

**POR TANTO:** Las Partes convienen en modificar el Contrato, conforme a las estipulaciones siguientes: **PRIMERO:** “... **Esta Modificación comprende todos los términos y condiciones del Contrato anterior, con la excepción de las modificaciones delineadas en esta Modificación. EL GOBIERNO** confirma que **LA CONSULTORA** ha completado todas las actividades bajo el Contrato original, salvo aquellas que de mutuo acuerdo se dejaron pendientes o no fue posible cumplir por causas no atribuibles a las partes. **Y la firma de la Modificación no abroga los derechos de las partes bajo el Contrato anterior de ninguna manera. SEGUNDO... TERCERO: VIGENCIA.** “...Es entendido que **LA CONSULTORA** tiene la obligación de asistir a **EL GOBIERNO** si esta es su decisión y durante ese período, hasta que haya sido adjudicado y suscritos los respectivos contratos con las empresas ganadoras de la licitación para la construcción de terminales para almacenamiento de combustibles y se haya elaborado la estrategia para una solución sostenible al mercado de los combustibles... **CUARTO: RESPONSABILIDAD DE EL GOBIERNO FORMA DE PAGO.** “Se pagarán las siguientes cantidades en las fechas establecidas a continuación:

<b>Monto Original del Contrato</b>	<b>US\$ 2,000,000.00</b>	
Cantidad Pagada	US\$ 750,000.00	
<b>Saldo Adeudado</b>	<b>US\$ 1,250,000.00</b>	
<b>Descuentos Sobre el Saldo</b>	<b>US\$ 125,000.00</b>	<b>(10%)</b>
<b>Total a Pagar</b>	<b>US\$ 1,125,000.00</b>	
Pago al Suscribir la Modificación	US\$ 475,000.00	
Primer Pago de Saldo	US\$ 300,000.00	
Segundo Pago de Saldo	US\$ 200,000.00	
Último Pago de Saldo	US\$ 150,000.00	

**Estos pagos representan los honorarios devengados por LA CONSULTORA durante el período original del Contrato. Si EL GOBIERNO** decide en cualquier momento durante la vigencia de esta extensión al Contrato que prefiere no utilizar los servicios de LA CONSULTORA por el tiempo restante de esta extensión, tendrá la opción de cancelarla, debiendo pagar inmediatamente a LA CONSULTORA al momento de su decisión todos los pagos que queden sin pagar de la cantidad total estipulada en este

párrafo...”. **Todas las demás cláusulas del Contrato original no modificadas o que no contravengan lo estipulado en el presente documento, continúan vigentes.**

En el Contrato de Servicios de Consultoría **Cláusula Quinta. Remuneración. 5.3.**, se estableció que el **Total de la Remuneración Variable o sea el “Honorario Proporcional al Ahorro”** ascendió a la cantidad de **US\$ 1,250,000.00**, sin embargo la Empresa Suroil Inc., le concedió al Gobierno de Honduras un descuento de **US\$ 125,000.00 dólares** (US\$ 1,250,000 X 10%), el monto total a pagar por el Gobierno fue por la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (**US\$ 1,125,000.000**).

**EL GOBIERNO entregó a LA CONSULTORA el “Acta de Compromiso y Programación de Pagos”** la que fue suscrita el **7 de septiembre del 2007**, por la Lic. **Rebeca Patricia Santos**, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, el Ing. **Ricardo Luís Arias Brito**, Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia por Ley y el Abog. **Enrique Flores Lanza**, Ministro Asesor Presidencial (Testigo) la que en su parte medular dice: **El Gobierno de la República representado por las Secretarías antes mencionadas, se comprometen a efectuar los pagos adeudados por un monto de UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 1,125,000.00)** según la siguiente programación: Primer pago de US\$ 475,000.00 del 11 al 14 de septiembre del 2007; Segundo pago de US\$ 300,000.00 del 1 al 5 de octubre del 2007; Tercer pago de US\$ 200,000.00 del 1 al 8 de noviembre del 2007; y Cuarto pago de US\$ 150,000.00 del 1 al 7 de diciembre del 2007.

**Observación:**

- Es importante mencionar que cuando el Ing. **Ricardo Luís Arias Brito**, firmó el Acta de Compromiso y Programación de Pagos el 7/09/2007 y la Modificación No. 1 al Contrato, suscrita el 30/08/2007, el Abogado **Yani Rosenthal**, Secretario de Estado del Despacho Presidencial, estaba en funciones ya que su renuncia al cargo fue aceptada hasta el 31/12/2007.

Sobre el particular, en la **Nota del 12 de septiembre de 2007**, emitida por el Abog. **Enrique Flores Lanza**, Ministro Asesor Presidencial en Materia Legal y dirigida a la Lic. **Rebeca Patricia Santos**, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y al Lic. **Ricardo Arias Brito**, Subsecretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, le comunicó lo siguiente:

“Por este medio me permito manifestar mi conformidad con el “compromiso y programación de pagos” que fue acordado entre la Ministra de Finanzas y la Empresa Consultora Internacional Suroil Inc., a través de su Representante el Señor Robert Meyeringh, para el **pago de las cantidades adeudadas** conforme a la modificación al Contrato de Consultoría sobre el tema de comercialización de Combustibles Derivados del Petróleo.

Como resultado de la revisión de los Formularios de Ejecución Presupuestario (F-01), y recibos emitidos por la Consultora, comprobamos que el Gobierno de Honduras, a través de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, le

pagó a la Empresa Suroil Inc., la cantidad de **US\$ 1,125,000.00** Dólares de los Estados Unidos de Norte América, por concepto de **Honorarios Devengados por la Consultora durante el período Original del Contrato** (Honorario Proporcional al Ahorro), los que se detallan en la forma siguiente:

Fecha	Descripción	Valor Pagado Por Honorario Proporcional al Ahorro (\$)
	<b>Modificación No.1</b>	
14/11/2007	F-01-2190	475,000.00
04/10/2007	F-01-0039	300,000.00
05/11/2007	F-01-2091	200,000.00
05/12/2007	F-01-2387	150,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>1,125,000.00</b>

**Nota:** En los Formularios de Ejecución del Gasto (F-01) se evidencia que fueron emitidos en moneda nacional y extranjera; sin embargo los pagos fueron efectuados en Dólares a favor de la Empresa Suroil Inc.

Los valores antes descritos, fueron cancelados en dólares mediante transferencias electrónicas efectuadas por los Funcionarios del Banco Central de Honduras, de la cuenta No. 11101200004668 al Citibank New York – ABA 021 000 089, For Benefict of Morgan Stanley- Beneficiary Acct No. 406 111 72 For Further Credit. To Acct No. 658 017498 176 – For Benefit Of Suroil Inc., tal como se evidencia en los documentos que nos fueron proporcionados por la institución bancaria respectiva.

En la **Modificación No.1 Numeral Cuarto. Forma de Pago**, y en el **Acta de Compromiso y Programación de Pagos**, se muestra el Total a Pagar de **US\$ 1,125,000.00** (Honorario Profesional del Ahorro) y se describe también **la forma de cómo el Gobierno va a pagar** las cantidades adeudadas del Contrato Original a la Empresa Suroil Inc. Sin embargo no se estipuló que este total a pagar que correspondía **a los ahorros producto de la ejecución de los dos (2) procesos de licitaciones** establecido en las Cláusulas: Primera. Servicios de la Consultora. 1.1 Literales (h, i), Segunda. Obligaciones de las Partes. 2.1 y su cálculo se iba a realizar en base a los resultados obtenidos de las licitaciones, su forma y condiciones de pago estos se encontraban regulado en la **Cláusula Quinta 5.3** del Contrato de Servicios de Consultoría, por lo tanto se incumplió con las disposiciones pactadas en el Contrato de Servicios de Consultoría ya que las mismas estaban vigentes en esta Modificación.

En los archivos de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP) ni en la documentación proporcionada por el Fiscal General de la República, **no encontramos evidencia que acredite legalmente los fundamentos técnicos que aplicaron para determinar los Cálculos de los “Honorarios Proporcional al Ahorro” de conformidad a lo establecido en el contrato original, ni de los funcionarios que aprobaron los mismos, para la cancelación de US\$ 1,125,000.00 a la Empresa Suroil Inc.**

Es de hacer notar que durante el año de 2007, existieron **dos factores que influyeron directamente en la reducción de los precios de los carburantes en el país: 1) Durante el año del 2007** se observó una rebaja en los precios de los combustibles a nivel

internacional tal como se evidencia en los medios de comunicación escritos del país, y 2) El **Gobierno Subsidió el precio de los carburantes en L. 1,880,000,000.00** a las Empresas Importadoras de Carburantes y al Sector Transporte, durante los años de 2007 y 2008, tal como consta en los Decretos Legislativos Nos: 77-2007 del 01/08/2007, 138-2007 del 08/11/2007 y 27-2008 del 03/04/2008.

Con base a los hechos antes expuestos, el Equipo de Auditoría solicitó las explicaciones correspondientes al Equipo Legal nombrado por el Gobierno, Funcionarios de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP), Comisión Administradora del Petróleo (CAP) y a Personas Naturales y Jurídicas, las que presentamos a continuación:

La Dra. **Blanca Lizeth Rivera de Paz**, Consultora Jurídica, mediante **Nota del 2 de septiembre de 2014**, nos proporcionó copia del **Memorándum No. 05-2007 del 19 de marzo de 2007**, emitido por los Doctores: **Efraín Moncada Silva, Ernesto Paz Aguilar** y la **Dra. Lizzeth Rivera de Paz**, y enviado al Abog. **Enrique Flores Lanza**, Ministro Asesor Legal de la Presidencia de la República, le comunicaron lo siguiente:

**Asunto: Opinión Legal acerca de la Cláusula Quinta de Servicios de Consultoría entre el Estado de Honduras y SUROIL INC.**

Hemos examinado detenidamente el Contrato de referencia y somos del parecer que para emitir una opinión legal sobre los alcances de la **Cláusula Quinta**, es absolutamente indispensable llevar a cabo previamente una evaluación técnica de las prestaciones a que está obligada “La Consultora” de acuerdo con la **Cláusula Primera del Contrato**.

Además, **es necesario conocer si la licitación produjo o no ahorros y su cuantía para poder determinar “el honorario proporcional al ahorro” que el estado podría estar obligado a cancelar a la Consultora.**

Por otra parte hay una serie de situaciones previstas en el Contrato cuya definición no se ha concretado y que no es posible especular sobre ello.

**Una vez resueltas estas cuestiones previas, los Consultores Legales no tendríamos inconveniente en pronunciarnos respecto a los alcances de la citada Cláusula Quinta en un contexto global del Contrato.**

La Dra. **Blanca Lizeth Rivera de Paz**, Consultora Jurídica, mediante **Nota del 2 de septiembre de 2014**, nos proporcionó copia del **Memorándum No. 06-2007 del 18 de abril de 2007**, elaborado por los Doctores: **Efraín Moncada Silva, Ernesto Paz Aguilar** y la Dra. **Lizzeth Rivera de Paz**, y enviado al Abog. **Enrique Flores Lanza**, Ministro Asesor Legal de la Presidencia de la República, le informaron:

**Asunto: Comentarios acerca de la Opinión Legal solicitada sobre el Contrato de Consultoría de SUROIL INC:**

Nos hemos reunido el día de ayer por la mañana en las oficinas de la CAP con la Dra. **Lucy Bu de Bueso**, Directora Ejecutiva de dicho organismo, y como resultado de la misma, el Grupo Legal le trasmite los comentarios siguientes:

1. Todavía no se cuenta con las opiniones solicitadas en nuestro Memorando No. 05-2007 de fecha 19 de Marzo de 2007, las cuales servirían de fundamento técnico para examen legal del referido contrato.
2. **SUROIL INC.**, ha presentado el Documento titulado **“METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE AHORROS TOTALES PARA EL PAÍS”**. Sin embargo **no estamos en capacidad de asegurar que esa sea la metodología apropiada para alcanzar los resultados presentados por el Consultor**, y además los aspectos de fondo establecidos en dicho documento estén en armonía con **la Cláusula Quinta, Fracción 5.3** del mencionado contrato.
3. **Reiteramos la conveniencia de que se lleve a cabo un examen técnico exhaustivo del Contrato, especialmente en lo que se refiere a los honorarios proporcionales al ahorro que trata de justificar el Consultor.**

En la Declaración Jurada tomada **21 de octubre del año 2010** en las oficinas del TSC., el, al Ingeniero **Ricardo Luis Arias Brito**, Ex Secretario de Estado del Despacho Presidencial (SDP), nos manifestó en las interrogantes: **“...5) Se le muestra la modificación No. 1 al contrato de servicios de consultoría de fecha 30 de agosto de 2007...El Acta de Compromiso y Programación de Pagos del 06 de septiembre de 2007 ¿Reconoce si esta es su firma? R/. Si es mi firma y el monto inicial fue de \$ 750,000.00 dólares lo que se incrementó a \$ 2,000,000.00 millones de dólares debido al pago de comisión sobre los ahorros obtenidos por el gobierno en el costo de adquisición del combustible, los cálculos del ahorro y de la comisión, fueron efectuados por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP);** quiero aclarar que la **Secretaría del Despacho Presidencial era nada más un administrador de los recursos era un pagador** la parte operativa le correspondía a la Comisión Administradora del Petróleo, en su condición de contraparte del consultor y responsable de la implementación de la parte operativa de los contratos y de la política energética de los combustibles, existe un Decreto de la creación de la Comisión Administradora del Petróleo y su rol como contraparte del consultor...16) ¿Recuerda usted si el consultor recibió los honorarios en calidad de compensación prorrateada conforme a los resultados obtenidos por las licitaciones realizadas? R/. **Todos estos pagos eran efectuados y quien analizaba estos pagos fue la Comisión Administradora del Petróleo...**”

Se tomó **Declaración Jurada** el 9 de noviembre de 2010, a la Doctora **Lucy Erlinda Bu Figueroa de Bueso**, Ex Secretaria Ejecutiva de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), a las interrogantes formuladas expresó: **“...17) ¿ Recuerda usted si el Consultor Robert Meyeringh recibió los honorarios en calidad de compensación prorrateada conforme a los resultados obtenidos de las licitaciones realizadas? R/. No tengo idea. 18) ¿Recuerda usted cuanto recibió el Consultor Robert Meyeringh de Honorario por el ahorro al combustible? R/. No tengo idea. 19) ¿En base a qué documento la CAP analizó y evaluó el prorrateo de los ahorros al combustibles. R/. En cada cambio de precio se hacía un comparativo con la fórmula anterior y la vigente en ese momento...”**

Con base a lo manifestado por el Ing. Ricardo Luís Arias Brito, en su declaración jurada, expresó que los honorarios del Consultor y el análisis de los pagos eran efectuados por la Comisión Administradora del Petróleo; y la Doctora Lucy Bu de Bueso, Secretaria

Ejecutiva de la CAP, en su declaración jurada nos explicó que en cada cambio de precio se hacía un comparativo con la fórmula anterior y la vigente en ese momento, pero no hace mención que tomó como base los resultados que produjeron los procesos de las licitaciones tal como se estableció en el contrato original, para determinar el cálculo de los ahorros que tenían que pagarle a la Consultora en concepto de honorarios.

**Por lo que se incumplió lo establecido en:**

**Contrato de Servicios de Consultoría**

Cláusulas: **Primera.** Servicios de la Consultora. 1.1 Literales (h, i), **Segunda.** Obligaciones de las Partes. 2.1, y **Quinta.** Remuneración. 5.3. Honorario Proporcional al Ahorro.

**Ley Orgánica del Presupuesto Título V Del Subsistema de Tesorería y Título VIII Disposiciones Complementarias y Transitorias Capítulo I de las Normas Comunes.**

**Artículo 125. Soporte Documental**

**Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (año 2012). Artículo 79. De la Responsabilidad Civil. Numeral 8.**

Mediante **Oficio No. MDOA/TSC-458/2014 del 23 de junio de 2014**, se solicitó a la Lic. **Norma Rauda López**, Secretaria Ejecutiva de la CAP, explicación sobre los ahorros que obtuvo el Gobierno con el cambio de la fórmula de precios de los combustibles, quien nos contestó fue el Abog. **Camilo Jananía Martínez**, Secretario Ejecutivo de la CAP, a través del **Oficio CAP-031-2014** de fecha **16 de octubre de 2014**, lo siguiente:

“... A la interrogante formulada 7. En el archivo institucional de la Comisión Administradora del Petróleo. ¿Existe información estadística sobre los cálculos del ahorro que obtuvo el Gobierno entre los precios de la fórmula existente de paridad de importación y los resultados que produjeron los procesos de Licitación? **R/.** Debido a que no recibí por parte de la Licenciada Rauda el **“Acta de Traspaso”** de la documentación correspondiente a la parte administrativa, financiera, técnica y legal que fue generada durante el tiempo que ella se desempeñó como Secretaria Ejecutiva de la CAP, en la documentación revisada **no se ha encontrado información estadística sobre los cálculos del ahorro que obtuvo el Gobierno entre los precios de la fórmula existente de paridad de importación y los resultados que produjeron los procesos de Licitación...**

Tampoco consta en la documentación revisada, que la Doctora Lucy Bú hubiese entregado el “Acta de Traspaso” de la documentación correspondiente a la parte administrativa, financiera, técnica y legal que fue generada durante el tiempo que ella se desempeñó como Secretaria Ejecutiva, **período en el que debió generar la información estadística sobre los cálculos del ahorro que obtuvo el Gobierno entre los precios de la fórmula existentes de paridad de importación y los resultados que produjeron los procesos de Licitación...**”

Mediante **Oficio Presidencia/TSC-400/2010 del 14 de octubre de 2010**, se solicitó a la Lic. **Norma Rauda**, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), explicación sobre los ahorros que obtuvo el Gobierno con el cambio de la fórmula de los precios de los combustibles, quien nos contestó a través del **Oficio No. CAP-105-2010** de fecha **21 de octubre de 2010**, lo siguiente:

**En esta ocasión se nos hace difícil brindar esta información, debido que en la CAP no existe tabla de ahorro de productos derivados del petróleo, tampoco un comparativo de estudio de la Comisión de Notables**, en vista que el Consultor Meyeringh tenía su oficina independiente.

**De la fórmula antes y después, el Consultor solo informaba a Casa de Gobierno y en lo que respecta a la CAP únicamente enviaba algunas notas solicitando información según archivos existentes;** cabe mencionar que su servidora inicio sus labores en esta Comisión a partir del mes de mayo del presente año.

Mediante **Oficio No. Presidencia/TSC-2225/2016 del 06 de junio de 2016**, el equipo de auditoría solicitó al Lic. Héctor Méndez Cálix, Gerente General del Banco Central de Honduras, explicación sobre las transferencias bancarias enviadas al Señor Robert Meyeringh, quien nos contestó el Señor **Luis Arturo Avilés Moncada**, Sub Gerente del Banco Central de Honduras mediante nota del **14 de junio de 2014**, lo siguiente:

“...Al respecto se le informa que en ninguna de las cuentas que pertenecen a Casa Presidencial se identificaron movimientos en concepto de pago al Señor Robert Meyeringh; no obstante, de acuerdo a investigaciones realizadas **se detectó que la Secretaria del Despacho Presidencial solicitó a la Tesorería General de la República realizar a través del BCH transferencias al Sr. Meyeringh**, según el siguiente detalle:

No.	FECHA DE REGISTRO	NÚMERO DE OFICIO	IMPORTE EN USD (1)	IMPORTE EN HNL (2)	CONCEPTO DEL PAGO
2	13/09/2007	001584	474,995.89	8,975,172.50	Anticipo pago de consultoría
4	10/10/2007	001704	299,995.89	5,668,530.00	Anticipo para gastos
5	12/11/2007	001975	199,995.89	3,779,020.00	Cancelar desembolso a Suroil 3er pago acordado
6	10/12/2007	149,995.89	149,995.89	2,834,265.00	Cancelar desembolso a Suroil 4to pago acordado

1.-Importe transferido en Moneda Extranjera (Dólares) al Banco Morgan Stanley a la cuenta No. 658 017498 176 a nombre de SUROIL.

2.-Importe en Moneda Nacional (Lempiras), incluye comisión por emisión de giros cablegráficos y pago de servicio de comunicación internacional.

Así mismo, se les informa que de requerir información con cargo a la cuenta No. 11101-01-000601-5 DP= Casa Presidencial, y demás cuentas de Casa Presidencial deberán proporcionar los datos relacionados con: fecha de registro, importe del pago y moneda en la que se efectuó la transacción a favor del Sr. Meyeringh.



## Acta Notarial - Instrumento No. 55 de fecha 04 de julio del 2009.

En la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los cuatro días del mes de julio del año 2009, el Abogado **Jorge Abilio Serrano Villafranca**, Notario Público, fue requerido por el Ingeniero **Ricardo Luis Arias Brito**, Vice Ministro de la Presidencia, para que **levantase acta fidedigna** referente a las actuaciones que realizaría, a partir de la entrega que realizó el Ministerio Público..., atendiendo dicho requerimiento me personé en las oficinas de la Secretaria de Estado del Despacho de la Presidencia, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos (9.45 am) y constatando los hechos siguientes: El Viceministro de la Presidencia convocó y celebró una Reunión con diverso personal de la Secretaría de la Presidencia, la cual inició dando lectura al acta de entrega que realizó el Ministerio Público, de la cual me entrega copia fotostática en este momento, la que fue por mi cotejada con su original siendo conforme a esta de la que Yo el Notario Doy Fe y procedo a incorporarla físicamente a mi protocolo del corriente año, concluida la lectura de dicha acta se procedió a nombrar una comisión integrada por Francisco José Sabrián Bueso, Aleyda Zeron, Elizabeth Ramos, Eva callejas, Vanessa Hernández, Vilma Posas, Patricia Lardizábal, Juan Ramón Rivera, Patricia Hernández, y Francisco Lupiac. A quienes solicitó se levantase un inventario de los bienes, daños, perdidas y extravíos que existan en las diversa oficinas del Ministerio de la Presidencia, a cuyo efecto convoca para que nuevamente se reúnan el término de una hora para recibir los informes correspondientes. Recibiéndose los siguientes Informes: Reporte de **Gerencia Administrativa:** **1** Oficina de Gerencia Administrativa: a) No se encontraron los documentos relacionados a los gastos de publicidad y canal 8. b) Todas las gavetas del escritorio y archivo fueron abiertas, así mismo la caja de seguridad donde se manejaba la caja chica. **2** Oficina del asistente de la Gerencia Administrativa: a) No se encontró el disco duro de la computadora. b) no se encontraron los documentos relacionados a los gastos de publicidad del presente año y años anteriores, los que se encontraban archivados en varios Leitz. **3** Área de Pagaduría, compras, auditoría y presupuesto: a) Todas las gavetas de los escritorios y archivos fueron abiertas. b) las computadoras que se encuentran en estas oficinas no presentan señales de haber sido violentadas. **4.** La puerta de acceso a las oficinas de administración, Recursos Humanos y Terraza se encontraron quebradas. Firmado este Reporte por la Licenciada Aleyda Zeron y el Licenciado Howard Guzmán... **Informe Sobre el Equipo de Cómputo del Despacho del Señor Ministro.** La computadora del ministro la encontramos sin el disco duro, de igual forma, la de sus asistentes Lic. Norma Milla y de sus tres secretarías, concluyendo que todos los discos duros de las computadoras del despacho del señor ministro no se encontraron, y que todo el equipo restante como ser monitores e impresoras se encuentran en buen estado, faltando el disco duro de la computadora del Asistente del señor Ministro Abogado Juan Ramón Rivera y la puerta principal de la oficina de este claramente forzada firmando este informe Abraham Abasy y Javier Hernández...”

### Comentario del Auditor

Como resultado de la revisión de los Formularios de Ejecución Presupuestario (F-01), recibos de pago suscritos por el Señor Robert Meyeringh, y los documentos de las transferencias electrónicas enviadas por los Funcionarios del Banco Central de Honduras al City Bank de New York a favor de la Empresa Suroil Inc., comprobamos que el Ing. **Ricardo Luis Arias Brito**, Secretario de Estado del Despacho Presidencial Por Ley,

**autorizó el pago de US\$ 1,125,000.00 a la Empresa Suroil Inc., por concepto de Honorarios Proporcional al Ahorro**, sin que los dos (2) procesos de Licitación hubieren sido concluidos, por lo que se incumplió las Cláusulas establecidas en el Contrato Original: Primera. Servicios de la Consultora. 1.1 Literales (h, i), Segunda. Obligaciones de las Partes. 2.1 y Quinta. Remuneración. Honorario Proporcional al Ahorro. 5.3.

De conformidad con lo establecido en el Contrato, la Consultora recibiría honorarios en calidad de compensación prorrateada a los resultados que produzcan los procesos de licitación; sin embargo los ahorros para cancelarle los honorarios a la Empresa Suroil Inc., se calcularon en cada cambio de precio se hacía un comparativo con la fórmula anterior y la vigente en ese momento, tal como nos manifestó en su declaración jurada la Dra. Lucy Bu de Bueso, Ex Secretaria Ejecutiva de la CAP, contraviniendo lo estipulado en la Cláusula Quinta 5.3 del Contrato Original que se estableció que los ahorros se basaran y calcularan en un comparativo entre los precios de la fórmula existente de Paridad de Importación y los resultados de las licitaciones para todos los productos, incluyendo todos los rubros. Asimismo en los archivos de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP) ni en la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), no encontramos evidencia que acredite legalmente los fundamentos técnicos que aplicaron para determinar el Honorario Profesional al Ahorro, que se le canceló a la Consultora, ni de los funcionarios que aprobaron los cálculos respectivos; lo que ocasionó un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad **de UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 1,125,000.00)**

### **RECOMENDACIÓN No. 1**

#### **Al Secretario de Estado de la Presidencia**

- a) Al suscribir contratos con Consultores Internacionales o Nacionales, se deberá nombrar un Supervisor; con el fin de garantizar el cumplimiento de los términos estipulados en los Contratos y Modificaciones a los mismos, e informar oportunamente sobre las contravenciones que se presenten, para ejecutar en tiempo y forma las acciones que el caso amerite.
- b) Girar instrucciones al Gerente Administrativo, que al tramitar pagos por servicios de consultoría, deben de verificar que los documentos de respaldo que se adjunten deben de estar de conformidad a lo estipulado en las cláusulas de los contratos, es decir cuando se refiere a fundamentos técnicos y cálculos que sirven de base para efectuar la cancelación de los mismos, los cuales deben ser aprobados y revisados por los funcionarios de la institución y los Consultores o sus Representantes Legales; con el fin de dejar constancia de la labor realizada.
- c) Velar por el cumplimiento de estas recomendaciones.

## SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL (SDP)

### SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC) - COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL PETRÓLEO (CAP)

#### CAPÍTULO IV

#### CONCLUSIONES

Como resultado de la revisión, análisis y cumplimiento de las cláusulas establecidas en el Contrato de Servicios de Consultoría y la Modificación No.1 suscritos por el Abog. Yani Rosenthal e Ing. Ricardo Luís Arias Brito con el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., y de la verificación de la documentación recopilada en los archivos de las Secretarías de Estado del Despacho Presidencial (SDP), de Industria y Comercio (SIC) - Comisión Administradora del Petróleo (CAP), la información que nos proporcionó el Fiscal General de la República, así como también de las declaraciones juradas, explicaciones de los funcionarios públicos y personas naturales, jurídicas; concluimos lo siguiente:

1. La Comisión de Ciudadanos Distinguidos presentó el 08 de diciembre de 2005, al Congreso Nacional el **“Informe No. 3 Estudio de la Industria de los Productos Derivados del Petróleo en Honduras”**, que fue elaborado por el Señor Robert Meyeringh, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc. Dicho Informe contiene **Conclusiones y Recomendaciones** que constituyen una verdadera Estrategia de Nación o un Plan Nacional para el Suministro de Productos Derivados del Petróleo.
2. En las **Recomendaciones** formuladas citamos algunas de ellas como ser. **a) En los primeros 60 días, después de la presentación de este informe, invitar a una licitación pública** para el suministro de productos derivados del petróleo importados al país, con participantes del mercado nacional e internacional, **b) Una vez que se decida el otorgamiento de la Licitación de compra de los productos, se debe ejecutar la reducción de los costos excesivos en la fórmula de paridad de importación** que se utiliza en la actualidad para la fijación de precios. **c) Simultáneamente a la invitación para la licitación del suministro de productos derivados del petróleo que importa al país, se debe desarrollar la base para una licitación denominada “Construir, Operar y Transferir” (BOT: Build, Operate and Transfer)** para que nuevas instalaciones de almacenamiento de los productos derivados del petróleo que se importan, sean usadas por los ganadores de la licitación de suministro de los productos.
3. El Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM -12-2006 del 13 de marzo de 2006, autorizó la **contratación directa**, y el Abogado **Yani Rosenthal Hidalgo**, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, quien en lo sucesivo se denominará **el Gobierno** y el Señor **Robert Meyeringh**, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., quien se designa en lo sucesivo como **la Consultora**, convinieron en celebrar el Contrato de Servicios de Consultoría mediante el procedimiento de contratación

directa el 22 de abril de 2006, el monto total del contrato ascendió a **DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 2,000,000.00)** los que están conformados en la siguiente forma: **US\$ 750,000.00** ((US\$ 300,000.00 Compensación Fija + US\$ 450,000.00 por Honorarios por Servicios de Consultoría) + **US\$ 1,250,000.00 por Honorario Proporcional al Ahorro.**

4. En el Contrato de Servicios de Consultoría se estableció en las Cláusulas: **Primera. Servicios de la Consultora. 1.1 Literales h) Preparar licitaciones para la compra de productos importados de petróleo para cada tipo de producto.** La preparación incluye todo el proceso, desde el diseño de la licitación, la producción de los documentos y bases de licitación (elaboradas tomando en cuenta legislación hondureña) **hasta la adjudicación; i) Preparar una licitación para la construcción de una terminal independiente para importación de productos refinados a granel;...** y **Segunda. Obligaciones de las Partes. 2.1. La CONSULTORA** tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, para entregar: **a) las bases de la licitación de productos derivados de petróleo y b) las bases de licitación para la construcción de una terminal de importación.** Todo este proceso se realizará con la participación del Gobierno y miembros de la sociedad en carácter de observadores... **EL GOBIERNO** tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco **(45) días** calendario, contados a partir de la entrega de las bases de licitación, tanto del proceso de licitación para los productos derivados del petróleo arriba mencionados como de las bases de licitación para la construcción de una terminal de importación...”

De conformidad con lo establecido en las cláusulas antes descritas, el Gobierno y la Empresa Suroil Inc., realizaron el Procedimiento Especial Público Nacional e Internacional para la Adquisición de los Derivados del Petróleo (PEA), y se efectuó todo el proceso hasta la comunicación de los resultados a las empresas que resultaron ganadoras de la licitación; sin embargo el Abog. **Yani Rosenthal**, Secretario de Estado del Despacho Presidencial, **No suscribió el Contrato** de Importación de los Combustibles con la empresa **Conoco Phillips Company**, porque el **Gobierno de Honduras, no disponía de las terminales para almacenar los carburantes que importaría esta empresa; por lo tanto no se concluyó con este proceso de la licitación en su etapa final.** Así mismo el **Gobierno No aprobó legalmente las Bases de la Licitación para la Construcción de la Terminal de Importación, y la Empresa Suroil Inc., no ejecutó este proceso de licitación;** por lo que se incumplió con lo estipulado en las Cláusulas Primera y Segunda del Contrato de Servicios de Consultoría.

5. En el “**Informe de Calificación de Ofertas**” emitido el 29 de noviembre de 2006 por la Comisión de Alto Nivel nombrada por el Presidente de la Republica, para la evaluación y calificación de las ofertas de las 13 empresas que participaron en el “Procedimiento Especial Publico Nacional e Internacional para la Adquisición de los Derivados del Petróleo (PEA), determinaron que las empresas que resultaron con mayor puntuación fueron: **Conoco Phillips Company**, y estimaron obtener un **meta anual de \$ 51,997.852 millones de dólares de ahorros aproximados en bomba** en los precios de la gasolina súper, regular y diésel y **Gas del Caribe S. A. de C. V.**, su oferta **representó un ahorro estimado de 3.3 millones de dólares anuales,** y se

estimó un ahorro en los cilindros de 25 lbs, de aproximadamente L. 12.50, teniendo como base los precios de Referencia Platt's USGC al 31 de octubre de 2006. **Sin embargo los ahorros que se esperaban obtener bajo este procedimiento de licitación, no se obtuvieron porque el Gobierno de Honduras no adjudicó los contratos de suministros a las empresas antes mencionadas, y por lo tanto no existieron dichos ahorros de conformidad a las proyecciones efectuadas.**

6. En el Contrato de Servicios de Consultoría se estableció en la Cláusula Quinta. Remuneración. Honorario Proporcional al Ahorro. 5.3. “**La Consultora recibirá un honorario proporcional al ahorro que produzcan los procesos de licitación. Los Ahorros se basaran y se calcularan en un comparativo entre los precios existentes y los resultados de las licitaciones para todos los productos, incluyendo todos los rubros ...** La Consultora tendrá la obligación de asesorar la implementación del proceso de importación y **recibirá honorarios en calidad de compensación prorrateada a los resultados producidos por las licitaciones... La Consultora** devengará la suma de un millón doscientos cincuenta mil Dólares U.S de los Estados Unidos de Norte América **(US\$ 1,250,000)...**”

Con base a lo descrito en esta cláusula, el Señor **Robert Meyeringh**, Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., presentó al Gobierno de Honduras para su respectiva cancelación cinco **(5)** facturas por la cantidad de **US\$ 250,000.00** cada una, las que ascendieron a un monto total de **US\$ 1,250,000.00** (Remuneración Variable), por concepto de “**Honorario Proporcional al Ahorro**”, para que el Gobierno le cancelara estos honorarios a la Empresa Suroil Inc., dependía de los resultados que se obtuvieran de la ejecución de los dos (2) procesos de las licitaciones. Sin embargo el Gobierno no obtuvo los ahorros que estimaron obtener bajo el Procedimiento Especial Publico Nacional e Internacional para la Adquisición de los Derivados del Petróleo (PEA), y no realizó la licitación para la construcción de la terminal de importación. El Abog. **Yani Rosenthal**, nos manifestó que “**El Componente variable no se pagó, porque no se cumplieron los requisitos para su pago, y era proporcional a las aportaciones de combustibles y la Corte Suprema de Justicia estableció que no se podían utilizar los tanques de la empresa DIPPSA donde el Gobierno planeaba almacenar los combustibles**

7. La **Modificación No. 1 del Contrato**, fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-16-2007 de fecha 18 de junio de 2007, por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, suscrita el 30 de agosto del 2007, por el Ing. **Ricardo Luís Arias Brito**, Secretario de Estado en el Despacho Presidencial por Ley, quien para los efectos del presente Contrato, en lo sucesivo se denominará **EL GOBIERNO** y por la otra **Robert Meyeringh**, Licenciado en Mercadeo, de nacionalidad estadounidense, actuando en su calidad de Representante Legal de la Empresa Suroil Inc., y quien en lo sucesivo se designa como **LA CONSULTORA**. Se estableció: en el "... **Numeral Cuarto. Responsabilidad de el Gobierno**". Se pagarán las siguientes cantidades: El Monto del **Honorario Proporcional al Ahorro** ascendió en el Contrato Original a la suma **US\$ 1,250,000.00**, la Empresa Suroil Inc., le concedió al Gobierno de Honduras un descuento de **US\$ 125,000.00 dólares** (US\$ 1,250,000 X 10%) **Total a pagar US\$ 1,125,000.00** "... **Estos pagos representan los honorarios devengados por La CONSULTORA durante el período original del Contrato...**”

Con relación a lo dispuesto en **Numeral Cuarto**, se estipuló que el Gobierno le cancelará a la Empresa Suroil Inc., la cantidad de **US\$ 1,125,000.00** dólares por concepto de Honorarios Devengados por la Consultora en el Contrato Original; para que el Gobierno hiciera efectivo este pago, **dependía de los ahorros que obtuviera producto de la ejecución de los dos (2) procesos de licitaciones** establecidos en la Cláusula Primera Servicios de la Consultora. 1.1 Literales (h, i), y la Consultora recibirá honorarios en base a un prorrateo de los resultados producidos por las licitaciones, tal como se estableció en la Cláusula Quinta 5.3 del Contrato de Servicios de Consultoría; por lo tanto el Gobierno y la Consultora tenían que cumplir con las disposiciones antes mencionadas.

8. El **Gobierno** le entregó a la **Consultora** el “**Acta de Compromiso y Programación de Pagos**” suscrita el **7 de septiembre del 2007**, por el Ing. **Ricardo Luís Arias Brito**, Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia por Ley y la Lic. **Rebeca Patricia Santos**, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, en la cual se **comprometen a efectuar los pagos adeudados por un monto de UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 1,125,000.00)** según la siguiente programación: Primer pago de US\$ 475,000.00 del 11 al 14 de septiembre del 2007; Segundo pago de US\$ 300,000.00 del 1 al 5 de octubre del 2007; Tercer pago de US\$ 200,000.00 del 1 al 8 de noviembre del 2007; y Cuarto pago de US\$ 150,000.00 del 1 al 7 de diciembre del 2007.
9. De conformidad a lo dispuesto en la **Modificación No. 1 al Contrato** y en el **Acta de Compromiso y Programación de Pagos**, comprobamos que el Ing. **Ricardo Luís Arias Brito**, Secretario de Estado del Despacho Presidencial Por Ley, **autorizó el pago de los Honorarios Proporcional al Ahorro por la cantidad de US\$ 1,125,000.00 a la Empresa Suroil Inc., por concepto de Honorario Proporcional al Ahorro**, sin que los dos (2) procesos de Licitación hubieren sido concluidos, por lo que se incumplió las Cláusulas establecidas en el Contrato Original: Primera. Servicios de la Consultora. 1.1 Literales (h, i), Segunda. Obligaciones de las Partes. 2.1 y Quinta. Remuneración. Honorario Proporcional al Ahorro. 5.3.

La Consultora recibirá un honorario proporcional al ahorro que produzcan los procesos de licitación; sin embargo los ahorros para cancelar los honorarios a la Empresa Suroil Inc., se calcularon en cada cambio de precio se hacía un comparativo con la fórmula anterior y la vigente en ese momento, tal como nos manifestó en su declaración jurada la Dra. Lucy Bu de Bueso, Ex Secretaria Ejecutiva de la CAP, contraviniendo lo estipulado en la Cláusula 5.3 del Contrato Original que se estableció que los ahorros se basaran y calcularan en un comparativo entre los precios de la fórmula existente de Paridad de Importación y los resultados de las licitaciones para todos los productos.

10. En los archivos de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP) ni en la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), **no encontramos evidencia que acredite legalmente los fundamentos técnicos que aplicaron para determinar el Honorario Profesional al Ahorro**, que se le canceló a la Consultora **ni de los funcionarios que aprobaron los cálculos respectivos**.

11. El Ing. **Ricardo Luís Arias Brito**, Ex Sub - Secretario de Estado del Despacho Presidencial, en su declaración jurada que se le tomó en las Oficinas del TSC., se le mostraron la Modificación No.1 y el Acta de Compromisos y Programación de Pagos, nos manifestó en su Respuesta: **Si es mi firma y el monto inicial fue de \$ 750,000.00 dólares lo que se incrementó a \$ 2,000,000.00 millones de dólares debido al pago de comisión sobre los ahorros obtenidos por el gobierno en el costo de adquisición del combustible, los cálculos del ahorro y de la comisión, fueron efectuados por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP);** quiero aclarar que la **Secretaría del Despacho Presidencial** era nada más un administrador de los recursos era un pagador la parte operativa le correspondía a la **Comisión Administradora del Petróleo**.
12. Mediante Declaración Jurada, la Dra. **Lucy Bú de Bueso**, Ex Secretaria Ejecutiva de la Comisión Administradora (CAP), en su declaración jurada nos manifestó en sus respuestas a las interrogantes formuladas que: **No tiene idea** si el Consultor **Robert Meyeringh** recibió los honorarios en calidad de compensación prorrateada conforme a los resultados obtenidos de las licitaciones realizadas; y con relación a que documentos la CAP analizó y evaluó el prorrateo de los ahorros al combustible, nos expresó que en **cada cambio de precio se hacía un comparativo con la fórmula anterior y la vigente en ese momento**.

Tegucigalpa MDC. 17 de enero de 2020

---

**Claudia Lizeth Mejía Flores**  
Jefe Departamento De  
Gobernabilidad Seguridad y  
Defensa (DGSD)

---

**Gaby Leticia Suazo Vega**  
Supervisor de Auditoría del  
Departamento de Auditoría de  
Gobernabilidad, Seguridad y  
Defensa (DGSD)

---

**María Alejandrina Pineda Escoto**  
Gerente de Auditoría Sectorial Gobernabilidad e  
Inclusión Social, Prevención y Seguridad Nacional y  
Cooperación Internacional.